Digitalizado por la Asamblea Nacional

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XC I — PANAMA, R. DE P., VIERNES 3 DE JUNIO DE 1994 — Nº 22.550

CONTENIDO

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
Dirección General de Recusos Minerales
RESUELTO Nº 94-102
(De 3 de mayo de 1994)

RESUELTO Nº 94-106
(De 17 de mayo de 1994)

VIDA OFICIAL DE PROVINCIAS
ACUERDO Nº 27
(De 6 de julio de 1993)

ACUERDO Nº 28
(De 20 de julio de 1993)

ACUERDO Nº 29
(De 20 de julio de 1993)

ACUERDO Nº 30
(De 20 de julio de 1993)

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
CONTRATO Nº 49
(De 27 de abril de 1994)

CONTRATO Nº 50
(De 27 de abril de 1994)

CONTRATO Nº 51
(De 27 de abril de 1994)

CONTRATO Nº 52
(De 27 de abril de 1994)

CONTRATO Nº 54
(De 27 de abril de 1994)

CONTRATO Nº 61
(De 16 de mayo de 1994)

CAJA DE SEGURO SOCIAL
CONTRATO Nº 186-93-A.L.D.N.C. y A.
(De 18 de noviembre de 1993)

ADDENDA AL CONTRATO Nº 108-93-A.L.D.N.C. y A.
(De 25 de enero de 1994)

ADDENDA AL CONTRATO Nº 172-93-A.L.D.N.C. y A.
(De 10 de mayo de 1994)

ADDENDA AL CONTRATO Nº 131-92-A.L.D.N.C. y A.
(De 12 de mayo de 1994)

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
Fallo del 8 de febrero de 1994

AVISOS Y EDICTOS

ASAMBLEA LEGISLATIVA
DEPTO. DE CORRESPONDENCIA
ARCHIVO Y MICROPELICULA

Digitalizado por la Asamblea Nacional

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 de 11 de noviembre de 1903

REYNALDO GUTIERREZ VALDES
DIRECTOR

MARGARITA CEDEÑO B.
SUBDIRECTORA

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa No. 3-12, Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá, Teléfono 28-8631, Apartado Postal 2189 Panamá, República de Panamá

LEYES AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B/. 0.75

Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 Meses en la República: B/.18.00
Un año en la República B/.36.00
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
Dirección General de Recursos Minerales

RESOLUCION Nº 94-102
(De 3 de mayo de 1994)

LA DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS MINERALES,

CONSIDERANDO:

Que mediante memorial presentado a este Despacho por el Lic. José E. Caballero E., con oficinas ubicadas en la Urbanización Hato Pintado, Calle B, Casa Nº4, ciudad de Panamá, en su condición de Apoderado Especial de **ABNER ALCIDES CEDEÑO CANDANEDO**, se solicitó una concesión de extracción de minerales no metálicos (piedra caliza) en una (1) zona de 304.5 hectáreas, ubicada en el Corregimiento de Progreso, Distrito de Barú, Provincia de Chiriquí, la cual ha sido identificada por la Dirección General de Recursos Minerales con el símbolo **AACC-EXTR(piedra caliza)94-35**;

Que se adjuntaron a la solicitud los siguientes documentos:

a) Poder otorgado al Lic. José E. Caballero E., por **ABNER ALCIDES CEDEÑO CANDANEDO**;

b) Memorial de solicitud;

c) Planos Mineros e Informe de Descripción de Zonas;

d) Declaración Jurada;

e) Capacidad Técnica y Financiera;

f) Plan de Trabajo;

g) Declaración de Razones;

h) Informe de Evaluación del Yacimiento;

i) Informe de Evaluación Preliminar Ambiental;

j) Recibo de Ingresos No.72843 de 31 de marzo de 1994 en concepto de Cuota Inicial;

k) Certificación de las fincas afectadas por la solicitud;

Que de acuerdo al Registro Minero la zona solicitada no se encuentra dentro de áreas amparadas por solicitudes, concesiones o reservas mineras;

Digitalizado por la Asamblea Nacional

Que se han llenado todos los requisitos exigidos por la Ley para tener derecho a lo solicitado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar a **ABNER ALCIDES CEDEÑO CANDANEDO**, Elegible de acuerdo con las disposiciones del Código de Recursos Minerales, para que se le otorgue derechos de extracción de minerales no metálicos (piedra caliza), en una (1) zona de 304.5 hectáreas, ubicada en el Corregimiento de Progreso, Distrito de Barú, Provincia de Chiriquí, de acuerdo a los planos identificados con los números 94-86 y 94-87.

SEGUNDO: Ordenar la publicación de tres Avisos Oficiales a que se refiere la Ley en tres fechas distintas en un diario de amplia circulación de la República y por una sola vez en la Gaceta Oficial.

La peticionaria debe aportar al expediente de solicitud el original y dos copias de cada una de las publicaciones, inmediatamente éstas sean publicadas.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 9 de la Ley 109 del 8 de octubre de 1973.

NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE

ING. FRANCIA C. DE SIERRA
Directora General de Recursos Minerales
ING. JORGE R. JARPA R.
Jefe del Depto. de Minas y Canteras

Dirección General de Recursos Minerales
Ministerio de Comercio e Industrias
Es copia auténtica de su original
Panamá, 17 de mayo de 1994
Ana María N. de Polo, Registradora

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
Dirección General de Recursos Minerales

RESOLUCION Nº 94-106
(De 17 de mayo de 1994)

LA DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS MINERALES,

CONSIDERANDO:

Que mediante memorial presentado a este Despacho por la Licda. Stella Hammerschlag Guerrini, con oficinas ubicadas en el Edificio Tzanetatos (Altos), Vía Tocumen, frente a la Urbanización Bello Horizonte de esta ciudad, en su condición de Apoderada Especial de la empresa **INMOBILIARIA EL PAICAL, S.A.**, debidamente inscrita en el Registro Público bajo el Tomo 1261, Folio 152, Asiento 113491, solicita una concesión de extracción de minerales no metálicos (arcilla y tosca) en dos (2) zonas de 110 hectáreas, ubicadas en el Corregimiento Cabecera, Distrito de Arraiján, Provincia de Panamá, las cuales han sido identificadas por la Dirección General de Recursos Minerales con el símbolo **IPSA-EXTR(arcilla y tosca)94-12;**

Que se adjuntaron a la solicitud los siguientes documentos:

a) Poder otorgado a la Licda. Stella Hammerschlag Guerrini, por la empresa **INMOBILIARIA EL PAICAL, S.A.**;

b) Memorial de solicitud;

c) Certificado del Registro Público de la empresa;

d) Pacto Social de la empresa;

e) Planos Mineros e Informe de Descripción de Zonas;

Digitalizado por la Asamblea Nacional

f) Declaración Jurada;

g) Capacidad Técnica y Financiera;

h) Plan de Trabajo;

i) Declaración de Razones;

j) Recibo de Ingresos No.72473 de 4 de febrero de 1994 en concepto de Cuota Inicial;

k) Informe de Evaluación del Yacimiento;

l) Informe de Evaluación Preliminar Ambiental;

m) Certificación de las fincas afectadas por la solicitud;

Que de acuerdo al Registro Minero las zonas solicitadas no se encuentran dentro de áreas amparadas por solicitudes, concesiones o reservas mineras;

Que se han llenado todos los requisitos exigidos por la Ley para tener derecho a lo solicitado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la empresa **INMOBILIARIA EL PAICAL, S.A.**, elegible de acuerdo con las disposiciones del Código de Recursos Minerales, para que se le otorgue derechos de extracción de minerales no metálicos (arcilla y tosca), en dos (2) zonas de 110 hectáreas, ubicadas en el Corregimiento Cabecera, Distrito de Arraiján, Provincia de Panamá, de acuerdo a los planos identificados con los Nos.94-49, 94-50 y 94-51.

SEGUNDO: Ordenar la publicación de tres Avisos Oficiales a que se refiere la Ley en tres fechas distintas en un diario de amplia circulación de la República y por una sola vez en la Gaceta Oficial.

La peticionaria debe aportar al expediente de solicitud el original y dos copias de cada una de las publicaciones, inmediatamente estas sean publicadas.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 9 de la Ley 109 del 9 de octubre de 1973.

NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE

ING. FRANCIA C. DE SIERRA
Directora General de Recursos Minerales
ING. JORGE R. JARPA R.
Jefe del Depto. de Minas y Canteras

Dirección General de Recursos Minerales
Ministerio de Comercio e Industrias
Es copia auténtica de su original
Panamá, 26 de mayo de 1994
Ana María N. de Polo, Registradora

VIDA OFICIAL DE PROVINCIAS

CONSEJO MUNICIPAL DE CAPIRA

ACUERDO #27
(De 5 de julio de 1993)

"Por el cual se establece el horario de trabajo del Municipio de Capira en los departamentos de Alcaldía, Tesorería, Consejo, Corregidurías, Cementerio, Vertedero y Mercado Público."

EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CAPIRA,
en uso de sus facultades legales y,

Digitalizado por la Asamblea Nacional

CONSIDERANDO:

Que la Ley 106 en su artículo 14 y artículo 45 en su numeral séptimo (7mo.), faculta al Consejo Municipal para que reglamente el horario de trabajo del Municipio.

Que todo servidor público debe trabjar 8 horas diarias.

Que para los efectos se establece el siguiente horario de trabajo para los empleados administrativos como Alcaldía, Tesorería, Consejo, Cementerio y el Corregidor de Capira Cabecera de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m., con un intermedio de 1/2 hora para la merienda sin que los despachos se cierren.

Que los funcionarios se relevarán en la 1/2 hora con el objeto de que las oficinas públicas permanezcan abiertas las 8 horas.

Que donde hay más de dos funcionarios, uno releva al otro y donde solo hay uno, ese tomará la 1/2 hora que le corresponde.

Que los Corregidores realizan inspecciones en áreas distantes de difícil acceso, por lo cual se les establece el siguiente horario para los corregidores de El Cacao, Calmito, Ciri de Los Sotos, Ciri Grande; los lunes, martes y jueves de 8:00 A.M. a 4:00 P.M. con intermedio de 1/2 hora para la merienda y los miércoles y viernes para inspecciones; para los otros corregidores a excepción de Capira Cabecera, los lunes, martes y viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m., con 1/2 hora de intermedio para la merienda y los miércoles y jueves para inspecciones.

Que la trabajadora manual tendrá un horario de 6:00 a.m. a 2:00 p.m.

Que los Jefes inmediatos de cada departamento vigilarán las labores y horarios municipales para que se cumplan leal y fielmente los deberes y derechos.

Que el incumplimiento de este deber será causal de suspensión hasta por tres (3) días o multa de B/.5.00 hasta B/.15.00.

Que cada jefe inmediato enviará al término de quincena, el informe de asistencia, al departamento de contabilidad, en ausencia del departamento de personal, el informe debe ir firmado y sellado por el jefe inmediato de cada departamento.

Que el trabajador del mercado y del vertedero se rigen por horarios especiales según las circunstancias.

ACUERDA:

PRIMERO: Establecer como en efecto se establece el horario de trabajo del Municipio de Capira, para los departamentos de Alcaldía, Tesorería, Consejo, Cementerio y Corregiduría de Capira Cabecera, de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. con media 1/2 hora de intermedio para la merienda sin que los departamentos se cierren; los Corregidores de El Cacao, Calmito, Ciri de Los Sotos, Ciri Grande tendrán un horario los lunes, martes y jueves de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. con un intermedio de 1/2 hora para la merienda y los miércoles y viernes para inspecciones, los demás Corregidores a excepción de Capira, Cabecera trabajarán los lunes, martes y viernes de 8:00 a.m. a 4:00 con intermedio de 1/2 hora y los miércoles y jueves para inspecciones, la trabajadora manual tendrá un horario de lunes a viernes de 6:00 a.m. a 2:00 p.m., los jefes inmediatos de cada departamento llevarán la asistencia de sus empleados, el cual entregará el informe debidamente firmado y sellado, al departamento de Contabilidad, los trabajadores del vertedero y del mercado se rigen por horario especial según las circunstancias.

SEGUNDO: Este acuerdo empezará a regir a partir de su sanción.

TERCERO: Enviar copia del presente acuerdo a los Departamentos de Auditoría, Alcaldía y Tesorería.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Consejo Municipal del Distrito de Capira, los 6 días del mes de julio de 1993.

H.R. PEDRO A. SATURNO
Presidente del Concejo

KENIA A. AGUILELLA
Secretaria del Concejo

JUAN A. APARICIO
Alcalde

CONSEJO MUNICIPAL DE CAPIRA

ACUERDO # 28
(De 20 de julio de 1993)

"Por el cual se le da el nombre de TORIBIO APARICIO a la hoy llamada Avenida Peralta."

Digitalizado por la Asamblea Nacional

EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO,
en uso de sus facitades legales,

CONSIDERANDO:

Que el día 21 de junio de 1992, dejó de existir el señor Toribio Aparicio.

Que el señor Toribio Apáricio era una persona de ejemplo para la Comunidad, ocupando varios cargos públicos, convivió con nuestra comunidad por más de 90 años.

Que el señor Toribio Apairicio deja con a Comunidad una numerosa familia de muy buena reputación, que es digna de elogios.

Que el señor Toribio Aparicio con su participación activa en la Comunidad honró con sus gestos y su nombre a nuestro Distrito.

Que su nombre, sus gestos, su cariño deben quedar plasmados en algo donde nuestra historia, adultos y niños, lo recurden.

ACUERDA:

PRIMERO: Honrar como en efecto se honra a la hoy Avenida Peralta, dándole el nombre de Avenida TORIBIO APARICIO.

SEGUNDO: Este acuerdo deroga en todas sus partes a cualquier otro que contravenga a este.

TERCERO: Este acuerdo empezará a regir a partir de su sanción.

CUARTO: Enviar copia del presente acuerdo a los familiares del señor Toribio Aparicio, Gaceta Oficial, Departamentos de Tesorería, Alcaldía, Auditoría y público en general.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Consejo Municipal del Distrito de Capira, los 20 días del mes de julio de 1993.

H.R. PEDRO A. SATURNO
Presidente del Concejo

ILENIA A. AGUILELLA
Secretaria del Concejo

JUAN A. APARICIO
Alcalde

CONSEJO MUNICIPAL DE CAPIRA

ACUERDO # 29
(De 20 de julio de 1993)

"Por el cual se le da el nombre de ELADIO RUIZ QUIROZ, a la hoy llamada Avenida José Agustín Arango."

EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO,
en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que el día 1º de mayo de 1993, dejó de existir el señor Eladio Ruíz Quiroz, quien vivió en esta Comunidad por más de 80 años.

Que el señor Eladio Ruíz Quiroz se destacó como un político sincero, preocupado por la solución de los problemas de los demás.

Que el señor Eladio Ruíz Quiroz fue consejal de este Distrito y en el mismo período como Presidente del Concejo impulsando obras de beneficencia.

Que el señor Eladio Ruíz dejó en esta comunidad una familia numerosa de muy biena consideración.

Que el señor Eladio Ruíz Quiroz honró con sus actos a nuestro Distrito.

Que es justo honrar a quien honra ya que este señor vivió y conservó muchas amistades en nuestro Distrito.

ACUERDA:

PRIMERO: Honrar como en efecto se honra a la hoy llamada Avenida José Agustín Arango, dándole el nombre de Eladio Ruíz Quiroz.

SEGUNDO: Este acuerdo deroga en todas sus partes a cualquier otro que contravenga a este.

TERCERO: Este acuerdo empezará a regir a partir de su sanción.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

CUARTO: Enviar copia del presente acuerdo a los familiares, Gaceta Oficial, Departamentos de Alcaldía, Tesorería y Auditoría, Público en general.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Consejo Municipal del Distrito de Capira, los 20 días del mes de julio de 1993.

H.R. PEDRO A. SATURNO
Presidente del Concejo

ILENIA A. AGUILELLA
Secretaria del Concejo

JUAN A. APARICIO
Alcalde

CONSEJO MUNICIPAL DE CAPIRA

ACUERDO # 30
(Del 20 de julio de 1993)

"Por el cual se declara de utilidad pública, tres (3) globos de terreno, ubicados en el Corregimiento de Villa Rosario."

EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CAPIRA,
en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que a través del Gobierno Central, Municipio y Junta Comunal, se han construido o mejorado algunas áreas que están siendo utilizadas por los deportistas, en terrenos municipales.

Que es deber de esta Cámara Edilicia proteger todos los bienes públicos.

Que en el Corregimiento de Villa Rosario, en la Barriada Pueblo Nuevo, se encuentra un globo de terreno municipal ocupado, casi en su totalidad por una cancha de basquet bool, que tiene los siguientes linderos:

NORTE: Señora Fulvia	44.60 Mts.
SUR: Calle 4a.	44.60 Mts.
ESTE: Porifirio Cedeño	22.00 Mts.
OESTE: Calle 6a.	22.00 Mts.

Que en el Casco Viejo se encuentra construida una cancha de basquetbool que tiene los siguientes linderos y medidas:

NORTE: Calle primera	33.00 Mts.
SUR: Pascual Frías	33.00 Mts.
ESTE: José Martínez	22.00 Mts.
OESTE: Calle primera	22.00 Mts.

Que en la Barriada Victoriano Lorenzo hay un globo de terreno Municipal que está siendo usado por los deportistas de beis bool y futbool, terreno que habrá que acondicionar, que tiene los siguientes linderos.

NORTE: Calle sinnombre
SUR: Servidumbre pluvial
ESTE: Calle 3a.
OESTE: Calle 2a.

ACUERDA:

PRIMERO: Declarar como en efecto se declara de utilidad pública, tres (3) globos de terreno Municipales, ubicados en el Corregimiento de Villa Rosario.

SEGUNDO: Este acuerdo empezará a regir a partir de su sanción

TERCERO: Enviar copia del presente acuerdo a los Departamentos de Alcaldía, Tesorería y Auditoría.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Consejo Municipal del Distrito de Capira, a los 20 días del mes de julio de 1993.

H.R. PEDRO A. SATURNO
Presidente del Consejo

ILENIA A. AGUILELLA
Secretaria del Consejo

JUAN A. APARICIO
Alcalde

Digitalizado por la Asamblea Nacional

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

CONTRATO Nº 49
(De 27 de abril de 1994)

Entre los suscritos, a saber: JOSE ANTONIO DOMINGUEZ, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal NO.8-213-02714, en nombre y representación del ESTADO, quien en lo sucesivo se llamará EL ESTADO, por una parte y IVAN GALLARDO, con cédula de identidad personal NO.4-140-23 en nombre y representación de la empresa CONSTRUCTORA ADMINISTRACION DE TRANSPORTE Y EQUIPO, S.A., debidamente inscrita en el Registro Público a la FICHA 269555 ROLLO 32925 IMAGEN 25, con Licencia Industrial NO.4645 y certificado de Paz y Salvo de la Dirección General de Ingresos NO.93-02449 válido hasta el 31 de marzo de 1994 (Ley 42 de 1976), por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará EL CONTRATISTA, tomando en cuenta la Solicitud de Precios NO.119-93, para LA REHABILITACION DE CALLES EN CENTROS URBANOS DEL INTERIOR, CALLES DE BELISARIO PORRAS, BOTRERILLOS ARAJO, VIA CEMENTERIO-CALDERA, MICHIRIMI Y CANALIZACION DE LA QUEBRADA DE BOQUETE, EN LA PROVINCIA DE CHIRIQUI, de acuerdo en todo con el Pliego de Cargos y demás documentos preparados para ello e incluye sin limitarse: 1. Conformación de Cuentas, configuración de calzada, colocación de material selecto y capa base, imprimación y doble sello, colocación de tubos de hormigón, construcción de cunetas de mampostería, etc.

PRIMERO: EL CONTRATISTA se obliga formalmente a llevar a cabo la REHABILITACION DE CALLES EN CENTROS URBANOS DEL INTERIOR, CALLES DE BELISARIO PORRAS, BOTRERILLOS ARAJO, VIA CEMENTERIO-CALDERA, MICHIRIMI Y CANALIZACION DE LA QUEBRADA DE BOQUETE, EN LA PROVINCIA DE CHIRIQUI, de acuerdo en todo con el Pliego de Cargos y demás documentos preparados para ello e incluye sin limitarse: 1. Conformación de Cuentas, configuración de calzada, colocación de material selecto y capa base, imprimación y doble sello, colocación de tubos de hormigón, construcción de cunetas de mampostería, etc.

SEGUNDO: EL CONTRATISTA se compromete a suministrar todo el personal directivo, técnico y administrativo, la mano de obra, la maquinaria, equipo incluyendo combustible, herramientas, instrumentos, materiales, transporte, conservación durante el período de construcción, garantía, financiamiento y todas las operaciones necesarias para terminar completa y satisfactoriamente la obra propuesta, dentro del período de construcción establecido para ello.

TERCERO: EL CONTRATISTA acepta que las Condiciones Generales, Condiciones Especiales, Especificaciones Técnicas y Suplementarias, Planos, Addendas y demás documentos preparados por la Dirección Nacional de Administración de Contratos del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, para la ejecución de la obra aquí indicada, así como su propuesta, son anexos de este contrato, y por tanto al CONTRATISTA, como a EL ESTADO, le obligan mutuamente.

CUARTO: Queda convenido y aceptado que EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar la obra a que se refiere este contrato, y a terminarla íntegra y debidamente a los CIENTO CINCUENTA (150) días calendarios, a partir de la Orden de Proceder.

QUINTO: EL ESTADO reconoce y acepta al CONTRATISTA por la contraprestación total de la obra ejecutada en el presente contrato la suma de DOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES BALBOAS CON NOVENTA Y SIETE CENTESIMOS (B/.253,993.97), en conformidad con lo que resulte al multiplicar los precios unitarios ofertados de la propuesta presentada por el CONTRATISTA, por las cantidades de trabajo efectivamente ejecutadas, que en este caso se trata de EL CONTRATISTA en efectivo contra entrega de las siguientes Facturas Parciales, del mes de:

O.C. 1 3 0.35 CA 973, RCA B. 104,000.00
O.C. 1 3 0.36 CA 973, RCA B. 33,000.00
O.C. 1 3 0.36 CA 973, RCA B. 32,000.00
O.C. 1 3 0.36 CA 973, RCA B. 41,000.00
O.C. 1 3 0.36 CA 973, RCA B. 24,993.97

SEXTO: EL CONTRATISTA, podrá utilizar planos posteriores siempre, al efecto el cumplimiento que determine la nueva gestionante del Pliego de Cargos.

SEPTIMO: EL ESTADO, declara que EL CONTRATISTA ha presentado Planes de Cumplimiento por el Concepto del Pago, del Saldo del contrato, los exigidos por el Ministerio de Obras Públicas y administración de la obra, de conformidad con la Resolución Interministerial de Contratos NO. 4 de la COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL DE CONTRATOS, de fecha 4 de junio de 1991, por la suma de CUATROCIENTOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO BALBOAS CON TRES CENTESIMOS (B/.400,968.03), [illegible] de [illegible] Cuota Mensual de [illegible] en un periodo de [illegible] Después que la obra objeto de este contrato [illegible] y aceptada a satisfacción por [illegible] de la ejecución del contrato, [illegible] [illegible] no habiendo responsabilidad [illegible] de [illegible] y la Fianza.

OCTAVO: Como Garantía adicional de cumplimiento, EL ESTADO retendrá el 10% del Cheque total del [illegible] hasta la terminación de la obra.

NOVENO: EL CONTRATISTA, tendrá derecho a utilizar [illegible] [illegible] en los costos unitarios [illegible] [illegible] en la relación [illegible] contenidos en el Pliego de Cargos.

DECIMO: EL CONTRATISTA se compromete a pagar [illegible] [illegible] que se [illegible] en relación directa con [illegible] [illegible] que se materia [illegible]

DECIMO PRIMERO: EL CONTRATISTA deberá [illegible] [illegible] consecuencia por [illegible] [illegible] y [illegible] de [illegible] cada [illegible] [illegible] [illegible]

Digitalizado por la Asamblea Nacional

REPUBLICA DE PANAMA - ORGANO EJECUTIVO NACIONAL - MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

APROBADO:

Panamá, 27 de abril de 1994

LICDO. GUILLERMO ENDARA GALIMANY
Presidente de la República

JOSE ANTONIO DOMINGUEZ
Ministro de Obras Públicas

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

CONTRATO Nº 50
(De 27 de abril de 1994)

Entre los suscritos, a saber: JOSE ANTONIO DOMINGUEZ, Varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal NQ.8-213-2714, en nombre y representación del ESTADO, quien en lo sucesivo se llamará EL ESTADO, por una parte y el ING. JAVIER DE LEON, con cédula de identidad personal NQ.7-38-459, en nombre y representación de la empresa CONCUP, S.A., debidamente inscrita en el Registro Público a la ficha 11939, rollo 498, imagen 404, Licencia Industrial NQ.3970 y certificado de Paz y Salvo de la Dirección General de Ingresos NQ.93-144987, válido hasta el 31 de MARZO de 1994 (Ley 42 de 1976), por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará EL CONTRATISTA, formado por cuanto la Solicitud de Precios NQ.321-93, para EL MEJORAMIENTO VIAL URBANO, GRUPO NQ.39, CORREGIMIENTO DE JUAN DIAZ Y CONSTRUCCION DEL PASO PEATONAL EN SAN PEDRO NQ.2, en la provincia de PANAMA, de acuerdo en todo con el Pliego de Cargos y demás documentos concernientes para ello e incluye sin limitarse a: Preparación, conformación de calzada, colocación y compactación de capa base, concreto y colocación de tubo de hormigón, cemento, suministro y colocación de concreto, fundición de cuneta y construcción de escalinata y cabezales, demolición de utilizadas, publicidad, excavación para estructuras, suministro y colocación de acero estructural y de refuerzo, etc.

SEGUNDO: EL CONTRATISTA se compromete a suministrar todo el personal directivo, técnico y administrativo, la mano de obra, la maquinaria, equipo herramientas, materiales, instrumentos, materiales, transporte, conservación durante el período de construcción, garantía, financiamiento y todas las operaciones necesarias para terminar completa y satisfactoriamente la obra propuesta, dentro del período de construcción establecido para ello.

TERCERO: EL CONTRATISTA acepta que las Condiciones Generales, Condiciones Especiales, Especificaciones Técnicas y Suplementarias, Planos, Adendas y demás documentos preparados por la Dirección Nacional de Administración de Contratos del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, para la ejecución de la construcción indicada, así como su propuesta, son anexos de este contrato y por lo tanto forman parte indivisible del mismo, obligando tanto al CONTRATISTA, como a EL ESTADO, a cumplirlos fielmente.

CUARTO: Queda convenido y acordado que EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar la obra a que se refiere este contrato, a satisfacción íntegra y debidamente a los CIENTO VEINTE (120) días calendarios, a partir de la Orden de Proceder.

QUINTO: EL ESTADO reconoce y pagará al CONTRATISTA por la construcción total de la obra mencionada en el presente contrato la suma de CHECINCUENTA MIL VEINTICINCO BALBOAS CON 00/100, B/. 50,025.00, de conformidad con lo que resulte al multiplicar los precios unitarios establecidos en la propuesta presentada por el CONTRATISTA, por las cantidades de trabajo efectivamente ejecutadas y que haya aceptado previamente el CONTRATISTA en efectivo con cargo a las Partidas Presupuestarias del año 1994, a saber:

B/. [illegible] POR B/. [illegible]
B/. [illegible] POR B/. [illegible]
B/. [illegible] POR B/. [illegible]

SEXTO: EL CONTRATISTA, podrá [illegible] al efecto el procedimiento [illegible] del Pliego de Cargos.

SEPTIMO: EL ESTADO, declara que EL CONTRATISTA ha presentado una Fianza de Cumplimiento por [illegible] del valor del contrato, [illegible] de ejecución completa y satisfactoria de la obra objeto del presente contrato mediante la [illegible] NQ.[illegible] 01 21601, de la compañía ASEGURADORA [illegible] S.A., por la suma de CIENTO CINCUENTA Y [illegible] CONTINENTAL BALBOAS CON 00/100 (B/. [illegible]), válida hasta el 31 de [illegible] mantenerla en vigor por un período [illegible] después que la obra objeto de este contrato haya sido terminada y aceptada a fin de responder por defectos de construcción y materiales usados en la ejecución del contrato, [illegible] responsabilidad exigible se considera la Fianza.

OCTAVO: Como garantía adicional de cumplimiento, EL CONTRATISTA retendrá el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del contrato hasta la fecha de la entrega.

NOVENO: EL CONTRATISTA, [illegible] variaciones [illegible] de los planos [illegible] del Pliego de Cargos.

DECIMO: EL CONTRATISTA se compromete a [illegible] necesarias para [illegible] que en [illegible] de selección [illegible] por las [illegible] participantes de que se [illegible]

DECIMO PRIMERO: EL CONTRATISTA [illegible] Contrato por su cuenta [illegible] Interesado:

1. PARA LAS CALLES

UN (1) letrero que tenga 1.50 m de largo por 2.50 m. de ancho en cada trentre de trabajo y UN (1) letrero de 3.50 m. de ancho por 2.50 m. de largo a la entrada de la comunidad.

2. PARA EL PUENTE

UN (1)letrero que tenga como minimo 3.50m. de ancho por 2.50 m. de alto, en el sitio de la obra.

EL CONTRATISTA suministrará e instalará por su cuenta dos placas de bronce en la entrada y salida de los puentes que constituye. El tamaño y leyenda de dichas placas será suministrado por la Dirección Ejecutiva de Inspección del Ministerio de Obras Públicas. Todos los letreros deberán ser colocados al inicio de la obra en lugares visibles, donde señale el Residente y al final de la obra serán entregados al Ministerio de Obras Públicas.

DECIMO SEGUNDO: EL CONTRATISTA relevará a EL ESTADO y a sus representantes de toda acción derivada del cumplimiento de este contrato tal como lo establece el Pliego de Cargos y renuncia a invocar la protección del Gobierno extranjero, a licencias reclamarlas diplomática en lo tocante a los deberes y derechos originados en contrato, salvo el caso de denegación de justicia, tal lo dispone el Artículo 78 del Código Fiscal.

DECIMO TERCERO: Queda convenido y aceptado que el presente contrato se resolverá administrativamente, si EL CONTRATISTA no iniciare los trabajos dentro de los SIETE (7) días calendarios siguientes a la fecha establecida en la Orden de Proceder.

DECIMO CUARTO: Serán también causales de resolución administrativa del presente contrato las que señala el Artículo 68 del Código Fiscal, a saber:

1. La muerte de EL CONTRATISTA, en los casos en que deban pagarse las mensualidades del Contrato conforme al Código Civil, si no se ha producido que el mismo pueda continuar con los sucesores de EL CONTRATISTA;

2. La disolución del Consorcio de Acreedores o quiebra de EL CONTRATISTA o por encontrarse este en estado de suspensión o cesación de pagos en que se hayan producido las declaraciones del concurso o quiebra correspondientes;

3. Incapacidad física permanente de EL CONTRATISTA, certificada por médico idóneo;

4. Disolución de EL CONTRATISTA, cuando sea una persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integran un consorcio, salvo que los demás miembros del consorcio formen consorcio de conformidad con lo que se pactó;

5. La incapacidad financiera de EL CONTRATISTA que, en opinión exclusiva de los casos [illegible] a juicio del Ministerio de Obras Públicas;

6. El incumplimiento del Contrato.

DECIMO QUINTO: Se considerarán también como causales de resolución administrativa por incumplimiento del Contrato, entre las mencionadas a veces las siguientes:

1. Que EL CONTRATISTA [illegible] a [illegible] en [illegible] cada [illegible] de la obra con la diligencia que corresponde [illegible] de los [illegible] [illegible] en el Contrato, [illegible] [illegible] de [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible].

2. No haber comenzado la obra dentro del plazo [illegible] a la establecido en el Artículo segundo de la obra del Pliego de Cargos.

3. Los atrasos de [illegible] que [illegible] o dificultan la terminación del contrato.

4. El abandono o suspensión de la obra [illegible] [illegible] [illegible].

5. La negativa a cumplir con las [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible].

6. No disponer del personal [illegible] del [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] del Pliego.

DECIMO SEXTO: De común y [illegible] que EL ESTADO [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

Digitalizado por la Asamblea Nacional

con el Artículo 967 del Código Fiscal y el timbre de Paz y Seguridad Social.

DECIMOCUARTO: Este contrato se extiende con fecha de la autorización concedida por el Consejo de Gabinete el día 5 de ENERO de 1994, de acuerdo con la Resolución Nº. 35 y requiere para su completa validez de la aprobación del Señor Presidente de la República, de conformidad con lo previsto por el Artículo 69 del Código Fiscal, igualmente necesita el refrendo del contralor de la República.

Para constancia se extiende y firma este documento en la ciudad de Panamá, a los 27 días del mes de mayo de 1994.

EL ESTADO

JOSE ANTONIO DOMINGUEZ
Ministro de Obras Públicas

EL CONTRATISTA

JAVIER DE LEON
Contratista

REFRENDO:

JOSE CHEN BARRIA
Contralor General de la República

REPUBLICA DE PANAMA - ORGANO EJECUTIVO NACIONAL - MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

APROBADO:

Panamá, 27 de junio de 1994

LICDO. GUILLERMO ENDARA GALIMANY
Presidente de la República

JOSE ANTONIO DOMINGUEZ
Ministro de Obras Públicas

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

CONTRATO Nº 51
(De 27 de junio de 1994)

Entre los suscritos a saber: SR. MAGISTRADO JOSE ANTONIO [illegible], varón, panameño, mayor de edad, portador de la cedula de identidad personal No.8-218-2718, Ministro de Obras Públicas, en nombre y representación del ESTADO por una parte, y por la otra [illegible] CORREA, con cédula de identidad personal No.8-[illegible], en representación de la empresa [illegible], quien se desempeña [illegible] en el Registro Público, Ficha No. [illegible], Rollo 31828, Imagen 16, con licencia Industrial No.[illegible], Certificado de Paz y Salvo de la Dirección General de Ingresos No.[illegible] y vigente hasta el 31 de marzo de 1995, por una parte, quien en lo sucesivo se llamará EL CONTRATISTA, tomando en cuenta la Resolución de Gabinete No.[illegible] para la REHABILITACION DE CALLES Y CONSTRUCCION DE [illegible] EN LA CIUDAD DE SANTIAGO, en la República de Veraguas, celebrada el día 5 de enero de 1994, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: EL CONTRATISTA se obliga formalmente a llevar a cabo la REHABILITACION DE CALLES Y CONSTRUCCION DE [illegible] en el Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, de acuerdo en todo con el Pliego de Cargos y demás documentos complementarios [illegible] y Población, Dirección de Ingeniería, Dirección de Contabilidad de Fondos Especiales, Dirección de Contabilidad de Auditoría Interna y Dirección Para Control de Fondos de Inversiones, [illegible] en el mes de julio de 1994, [illegible] Construcción de Fundaciones [illegible] Construcción de Bordillos, [illegible] Construcción de Barandas, [illegible] Construcción de Aceras de Concreto, [illegible] Obras Públicas, etc.

SEGUNDO: EL CONTRATISTA se compromete a [illegible] [illegible] Obras Públicas, [illegible] [illegible] Obras Públicas, [illegible] [illegible] Obras Públicas,

Digitalizado por la Asamblea Nacional

CENA-502, y requiere para su completa validez de la aprobación del señor Presidente de la República, de conformidad con lo previsto por el Artículo 69 del Código Fiscal. Igualmente necesita el refrendo del Contralor de la República.

Para constancia se extiende y firma este documento en la ciudad de Panamá, a los 3 días del mes de mayo de 1993

EL ESTADO
JOSE ANTONIO DOMINGUEZ
Ministro de Obras Públicas

EL CONTRATISTA
CESAR GARRIDO
Constructora General S.A.

REFRENDO:
JOSE CHEN BARRIA
Contralor General de la República

REPUBLICA DE PANAMA - ORGANO EJECUTIVO NACIONAL - MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

APROBADO:
Panamá, 27 de abril de 1994

LICDO. GUILLERMO ENDARA GALIMANY
Presidente de la República

JOSE ANTONIO DOMINGUEZ
Ministro de Obras Públicas

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

CONTRATO Nº 62
(De 27 de abril de 1994)

Entre los suscritos, a saber: JOSE ANTONIO DOMINGUEZ, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal No. 8-211-2716, en nombre y representación del ESTADO, quien en lo sucesivo se llamará EL ESTADO, por una parte y el ING. MARK W. DILLON, con cédula de identidad personal No. 8-487-924, en nombre y representación de la empresa BETHLEM MINERAL MAX INC., debidamente inscrita en el Registro Público a la ficha 46.200, rollo 2320, imagen 42, con Licencia Industrial No. 1710 y certificado de Paz y Salvo de la Dirección General de Ingresos No. 93-148759 válido hasta el 15 de Abril de 1994 (Ley 42 de 1993), por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará EL CONTRATISTA, tomando en cuenta la solicitud de Precios No. 88-93, para la ampliación y rehabilitación de la vía David Veraguas, Enrique Walker tramo 1, en la provincia de Chiriquí, celebrado el día 28 de diciembre de 1993, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: EL CONTRATISTA se obliga formalmente a llevar a cabo la rehabilitación de la vía David - Aeropuerto Enrique Walker, en la provincia de Chiriquí, de acuerdo en todo con el Pliego de Cargos y demás documentos pertinentes para ello e incluye sin limitarse a: demolición y remoción de estructuras, limpieza y desarrollo, remoción y colocación de cunetas de hormigón, y cunetas asfálticas, construcción de cabezales, tragantes, cordones y aceras, estabilización y compactación de subrasante, colocación y compactación de material selecto y cual base, imprimación y doble sello asfáltico, mantenimiento vial, localización y señalización de utilidades públicas, etc.

SEGUNDO: EL CONTRATISTA se compromete a suministrar todo el personal directivo, técnico y administrativo, la mano de obra, la maquinaria, equipo ingeniería comprobable, herramientas, instrumentos, materiales, suministros, conservación durante el período de construcción, garantía, financiamiento y todas las operaciones necesarias para terminar completa y satisfactoriamente la obra conforme, dentro del período de construcción establecido para ello.

TERCERO: EL CONTRATISTA acepta que las Condiciones Generales, Condiciones Especiales, Especificaciones Técnicas y Suplementarias, Planos, Adendas y demás documentos generados por la Dirección General de Administración de Contratos del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, para la ejecución de la obra arriba indicada, así como su propuesta, son parte de este contrato, y por lo tanto forman parte integrante del mismo, obligando tanto al CONTRATISTA, como al ESTADO a cumplirlos íntegramente.

CUARTO: Queda convenido y aceptado que EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar la obra a que se refiere este contrato, y a terminarla íntegra y satisfactoriamente a los CIENTO CINCUENTA (150) días calendarios, a partir de la Orden de Proceder.

QUINTO: EL ESTADO reconoce y pagará al CONTRATISTA por la construcción total de la obra enumerada en el presente contrato la suma de UN MILLON QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO BALBOAS CON 00/100, (B/.1,549,994.00) en conformidad con lo que establece en multiplicar los precios unitarios estimados en la propuesta que el CONTRATISTA, por las cantidades de trabajo efectivamente ejecutadas y que hayan sido recibidas EL CONTRATISTA en efectivo con cargo a las siguientes Partidas Presupuestarias:
No. 0.01.1.9.0.01.01.172, por B/. 465,000.00
No. 0.01.1.9.0.01.01.173, por B/. 200,000.00
No. 0.01.1.2.0.01.01.177, por B/. 884,994.00

SEXTO: EL CONTRATISTA, antes de iniciar [illegible] al efecto al cronograma que establecen los [illegible] pertinentes del Pliego de Cargos.

SEPTIMO: EL ESTADO, [illegible] que EL CONTRATISTA [illegible] Planos de Cumplimiento por el CONTRATISTA [illegible] del valor total [illegible] que exige la [illegible] completa [illegible] de la ASEGURADORA [illegible] de CHIRIQUI, S.A., [illegible] GENERALES SEGUROS (CONTRATO [illegible] [illegible] Cláusula [illegible] Cláusula [illegible]

OCTAVO: [illegible]

NOVENO: EL CONTRATISTA, tendrá derecho a solicitar pagos adicionales por aumento en los costos producidos por variaciones sustanciales o imprevisibles en los precios de los mismos de conformidad con la disputa en la parte pertinente del Pliego de Cargos.

DECIMO: EL CONTRATISTA se compromete a pagar las cuotas de riesgos profesionales para cubrir accidentes de trabajo que se registren en relación directa con las estipulaciones de que es materia este contrato.

DECIMO PRIMERO: EL CONTRATISTA deberá suministrar, colocar y conservar por su cuenta UN (1) letrero que tenga 1.52 m. de largo por 2.50 m. de ancho en cada frente de trabajo y un letrero que tenga como mínimo 3.50 m. de ancho por 2.50m. de alto a la entrada de la comunidad. Los letreros deberán ser colocados en lugar visibles, donde señale el Residente y al final de la obra serán propiedad del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECIMO SEGUNDO: EL CONTRATISTA relevará a EL ESTADO y a sus representantes de toda acción legal del cumplimiento de este contrato tal como lo establece el Pliego de Cargos y renuncia a invocar la protección del Gobierno extranjero, a intentar reclamación diplomática en lo tocante a los deberes y derechos originados en contrato, salvo el caso de denegación de justicia, tal lo dispone el Artículo 78 del Código Fiscal.

DECIMO TERCERO: Queda convenido y aceptado que el presente contrato se resolverá administrativamente, si EL CONTRATISTA no concluye los trabajos dentro de los SIETE (7) días calendarios siguientes a la fecha establecida en la Orden de Proceder.

DECIMO CUARTO: Serán también causales de Resolución Administrativa del presente contrato las que señala el Artículo 69 del Código Fiscal, a saber:

1. La muerte de EL CONTRATISTA, en los casos en que deba producir la extinción del Contrato conforme al Código Civil, si no se ha pactado que el mismo pueda continuar con los sucesores de EL CONTRATISTA;

2. La formalización del Concurso de Acreedores o Quiebra de EL CONTRATISTA o que encontrándose éste en estado de suspensión de pagos sin que se haya producido las declaraciones del concurso o quiebra correspondientes;

3. Incapacidad física permanente de EL CONTRATISTA, certificada por médico idóneo;

4. Disolución de EL CONTRATISTA, cuando éste sea una persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integran un consorcio, salvo que los demás miembros del consorcio puedan cumplir el contrato de que se trata;

5. La incapacidad económica del CONTRATISTA que se presume siempre en los casos indicados en el numeral 2º de este punto;

6. El incumplimiento del contrato.

DECIMO QUINTO: Se consideran también como causales de Resolución Administrativa por incumplimiento del contrato, pero sin limitarse a ellas las siguientes:

1. Que EL CONTRATISTA renuncie a [illegible] a otra persona [illegible] de las obras [illegible] la fianza de garantía [illegible] la formalización [illegible] de contrato [illegible] en [illegible] [illegible] [illegible]

Digitalizado por la Asamblea Nacional

conformidad con el Artículo 967 del Código Fiscal y el timbre de Paz y Seguridad Social.

DECIMO OCTAVO: Este contrato se extiende con vista de la autorización concedida por el Consejo de Gabinete el día 3 de febrero de 1994 de acuerdo con la Resolución Nº.87 y requiere para su completa validez de la aprobación del Señor Presidente de la República, de conformidad con lo previsto por el Artículo 69 del Código Fiscal, igualmente necesita el refrendo del Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma este documento en la ciudad de Panamá, a los 3 días del mes de mayo de 1993.

EL ESTADO
JOSE ANTONIO DOMINGUEZ
Ministro de Obras Públicas

EL CONTRATISTA
MARK W. DILLON
[illegible] Inc. S.A.

REFRENDO:
JOSE CHEN BARRIA
Contralor General de la República

REPUBLICA DE PANAMA - ORGANO EJECUTIVO NACIONAL - MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

APROBADO:

Panamá, 27 de abril de 1994

LCDO. GUILLERMO ENDARA GALIMANY
Presidente de la República

JOSE ANTONIO DOMINGUEZ
Ministro de Obras Públicas

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

CONTRATO Nº 54
(De 27 de abril de 1994)

Entre los suscritos, a saber: JOSE ANTONIO DOMINGUEZ, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal Nº.8-213-2714, en nombre y representación del ESTADO, quien en lo sucesivo se llamará EL ESTADO, por una parte [illegible] CAICEDO MONTERO, con cédula de identidad personal Nº.8-[illegible], en nombre y representación de la empresa CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS INDUSTRIALES [illegible], S.A., debidamente inscrita en el Registro Público a la FICHA 60227 ROLLO [illegible], IMAGEN 19, con Licencia Industrial Nº.3985 y certificado de Paz y Salvo de la Dirección General de Ingresos Nº.[illegible], válido hasta el 12 de FEBRERO de 1994 (Ley 42 de 1976), por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará EL CONTRATISTA, tomando en cuenta la Solicitud de Precios Nº.[illegible], para LA REHABILITACION DE CALLES A CENTROS URBANOS DEL INTERIOR, CALLES DE CHITRE, EN LA PROVINCIA DE HERRERA, celebrado el día 12 de AGOSTO de 1993, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: EL CONTRATISTA se obliga formalmente a llevar a cabo LA REHABILITACION DE CALLES A CENTROS URBANOS DEL INTERIOR, CALLES DE CHITRE, EN LA PROVINCIA DE HERRERA, de acuerdo en todo con el Pliego de Cargos y demás documentos preparados para ello e incluye sin limitarse a: Desmonte, escarificación y conformación de calzada, construcción de aceras, escaleras y cabezales de mampostería, colocación y compactación de material selecto y capa base, conformación de cunetas, nivelación de cámaras de inspección, colocación de tubos de hormigón, imprimación y doble sello asfáltico, etc.

SEGUNDO: EL CONTRATISTA se compromete a suministrar todo el personal directivo, técnico y administrativo, la mano de obra, la maquinaria, equipo incluyendo combustible, herramientas, instrumentos, materiales, transporte, conservación durante el período de construcción, garantía, financiamiento y todas las operaciones necesarias para terminar completa y satisfactoriamente la obra propuesta, dentro del período de construcción establecido para ello.

TERCERO: EL CONTRATISTA acepta que las Condiciones Generales, Condiciones Especiales, Especificaciones Técnicas y Suplementarias, Planos, Addendas y demás documentos preparados por la Dirección Nacional de Administración de Contratos del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, para la ejecución de la obra arriba indicada, así como su propuesta, son anexos de este contrato, y por lo tanto forman parte integrante del mismo, obligando tanto al CONTRATISTA, como a EL ESTADO a observarlos fielmente.

CUARTO: Queda convenido y aceptado que EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar la obra a que se refiere este contrato y a terminarla íntegra y debidamente a los CIENTO OCHENTA (180) días calendarios, a partir de la Orden de Proceder.

QUINTO: EL ESTADO reconoce y pagará al CONTRATISTA por la construcción total de la obra enumerada en el presente contrato la suma de SETECIENTOS CINCUENTA MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO BALBOAS CON [illegible] (B/.725,325.[illegible]), en conformidad con lo que resulte al multiplicar los precios unitarios estipulados en la propuesta presentada por el CONTRATISTA, por las cantidades de trabajos efectivamente [illegible] [illegible] EL CONTRATISTA [illegible] a las partidas [illegible]:

[illegible]

SEXTO: EL CONTRATISTA [illegible]

SEPTIMO: EL ESTADO [illegible]

suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL, CIENTO SESENTA Y DOS BALBOAS CON 70/100, (B/.358,162.70) válida hasta el 20 de JUNIO de 1997. Dicha Fianza se mantendrá en vigor por un período de tres (3) años, después que la obra objeto de este contrato haya sido terminada y aceptada a fin de responder por defectos de construcción y materiales usados en la ejecución del contrato, vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la Fianza.

OCTAVO: Como garantía adicional de cumplimiento, EL ESTADO retendrá el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del trabajo ejecutado hasta la fecha de la cuenta.

NOVENO: EL CONTRATISTA, tendrá derecho a solicitar pagos adicionales por aumento en los costos producidos por variaciones sustanciales o imprevisibles en los precios de los mismos de conformidad con lo dispuesto en la parte pertinente del Pliego de Cargos.

DECIMO: EL CONTRATISTA se compromete a pagar las cuotas sobre riesgos profesionales para cubrir accidentes de trabajo que se registren en relación directa con las estipulaciones de que es materia este contrato.

DECIMO PRIMERO: EL CONTRATISTA deberá suministrar, colocar y conservar por su cuenta UN (1) letrero que tenga 1.50m de largo por 2.50m de ancho en cada frente de trabajo y un (1) letrero de 3.50m. de ancho por 2.50m. de alto a la entrada de la comunidad. Todos los letreros deberán ser colocados al inicio de la obra en lugares visibles, donde señale el Residente y al final de la obra serán propiedad del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECIMO SEGUNDO: EL CONTRATISTA relevará a EL ESTADO y a sus representantes de toda acción derivada del cumplimiento de este contrato tal como lo establece el Pliego de Cargos y renuncia a invocar la protección del Gobierno extranjero, a intentar reclamación diplomática en lo tocante a los deberes y derechos originados en contrato, salvo el caso de denegación de justicia, tal lo dispone el Artículo 78 del Código Fiscal.

DECIMO TERCERO: Queda convenido y aceptado que el presente contrato se resolverá administrativamente, si EL CONTRATISTA no iniciare los trabajos dentro de los SIETE (7) días calendarios siguientes a la fecha establecida en la Orden de Proceder.

DECIMO CUARTO: Serán también causales de Resolución Administrativa del presente contrato las que señala el Artículo 68 del Código Fiscal, a saber:

1. La muerte de EL CONTRATISTA, en los casos en que deban producir la extinción del Contrato conforme al Código Civil, si no se ha previsto que el mismo pueda continuar con los sucesores del CONTRATISTA;

2. La formulación del Concurso de Acreedores o quiebra de EL CONTRATISTA o por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pagos sin que se haya producido las declaratorias del concurso o quiebra correspondientes;

3. Incapacidad física permanente de EL CONTRATISTA, certificada por médico idóneo;

4. Disolución de EL CONTRATISTA, cuando este sea una persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integra un consorcio, salvo que los demás miembros del consorcio puedan cumplir el contrato de que se trata;

5. La incapacidad financiera de EL CONTRATISTA que se presume siempre en los casos indicados en el numeral 2º. de este punto;

5. El incumplimiento del Contrato.

DECIMO QUINTO: Se considerarán también como causales de Resolución Administrativa por incumplimiento del contrato, pero sin limitarse a ellas las siguientes:

1. Que EL CONTRATISTA rehuse o falle en llevar a cabo cualquier parte de la misma con la diligencia que garantice su terminación satisfactoria dentro del período especificado en el contrato, incluyendo cualquiera extensión de tiempo debidamente autorizada;

2. No haber comenzado la obra dentro del tiempo debido, según lo establecido en el Acápite [illegible] del Pliego de Cargos;

3. Las acciones de EL CONTRATISTA que tiendan a desvirtuar la intención del contrato;

4. El abandono o suspensión de la obra sin la autorización debidamente expedida;

5. La renuencia a cumplir con las indicaciones o acatar las órdenes [illegible] del Residente o del Ingeniero; y

6. No disponer del personal ni del equipo con la calidad, capacidad y en la cantidad necesaria para efectuar satisfactoriamente la obra dentro del período fijado.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

DECIMO SEXTO: Se acepta y queda convenido que EL ESTADO deducirá la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO BALBOAS CON 77/100, (B/.238.77), por cada día que transcurra pasada la fecha de entrega de la obra completa, sin que dicha entrega haya sido efectuada, a manera de compensación por los perjuicios ocasionados por la demora en cumplir el compromiso contraído.

DECIMO SEPTIMO: Al original de este Contrato se le adhieren timbres por valor de B/.716.40 de conformidad con el Artículo 967 del Código Fiscal y el timbre de Paz y Seguridad Social.

DECIMO OCTAVO: Este Contrato se extiende con vista de la autorización concedida por el Consejo de Gabinete el día 27 de OCTUBRE de 1993 de acuerdo con la Resolución No.651 y requiere para su completa validez de la aprobación del Señor Presidente de la República, de conformidad con lo previsto por el Artículo 53 del Código Fiscal, igualmente necesita el refrendo del señor Contralor General de la República.

Para constancia lo extienden y firman este documento en la ciudad de Panamá, a los 3 días del mes de mayo de 1994.

EL ESTADO

JOSE ANTONIO DOMINGUEZ
Ministro de Obras Públicas

EL CONTRATISTA

DIXIE R. CACEDO
Construcciones y Servicios Industriales Benítez, S.A.

REFRENDO:

JOSE CHENBARRIA
Contralor General de la República

REPUBLICA DE PANAMA - ORGANO EJECUTIVO NACIONAL - MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

APROBADO:

Panamá, 27 de abril de 1994

LICDO. GUILLERMO ENDARA GALIMANY
Presidente de la República

JOSE ANTONIO DOMINGUEZ
Ministro de Obras Públicas

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

CONTRATO Nº 61
(De 10 de mayo de 1994)

Entre los suscritos, a saber: JOSE ANTONIO DOMINGUEZ, [illegible], panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal No.8-213-2114, en calidad y [illegible] ESTADO, quien en lo sucesivo se llamará EL ESTADO, y JOSE [illegible] E. ARCIMEMBA, con cédula de identidad personal No.2-[illegible], en calidad y representación de la empresa MAMIR INVERSIONES, S.A., debidamente inscrita en el Registro Público a la FICHA 238280, ROLLO 28074, IMAGEN 2, con Licencia Industrial No.[illegible] certificado de Paz y Salvo de la Dirección General de Ingresos No.93-[illegible], válido hasta el 31 de marzo de 2[illegible], por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará EL CONTRATISTA, convienen en celebrar la Licitación [illegible] para EL MEJORAMIENTO DE PUNTOS CRITICOS [illegible] PROVINCIA DE PANAMA, celebrando el día 21 de [illegible] ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: EL CONTRATISTA se obliga formalmente a [illegible] MEJORAMIENTO DEL CAUCE DEL RIO [illegible] PANAMA, de acuerdo en todo con el Pliego de Cargos y demás documentos preparados para dicha obra [illegible] limitados a: Colocación de tubos de [illegible] con mortero, construcción de cabezales [illegible] construcción de tubería tipo parrilla, etc.

SEGUNDO: EL CONTRATISTA se compromete a suministrar todo el personal directivo, técnico y administrativo, la mano de obra, la maquinaria, equipo [illegible] herramientas, instrumentos, [illegible] conservación durante el período de garantía, financiamiento y todas las [illegible] necesarias para terminar completa y satisfactoriamente la obra propuesta, dentro del período [illegible] establecido para ello.

TERCERO: EL CONTRATISTA acepta que las Condiciones Generales, Condiciones Especiales, Especificaciones, [illegible] Suplementarias, Planos, Adendas y demás documentos preparados por la Dirección Nacional de Administración de Contratos del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, para la ejecución de la obra arriba indicada, [illegible] propuesta, son parte de este contrato [illegible] forman parte integrante del mismo, [illegible] CONTRATISTA, como a EL ESTADO [illegible]

CUARTO: Queda convenido y aceptado que EL ESTADO [illegible] a entregar la obra a la se refiere este contrato [illegible] Terminada Interna y Definitiva a los ciento [illegible] (180) días calendarios, a partir de la Orden de Proceder.

QUINTO: EL ESTADO reconoce y pagará al CONTRATISTA [illegible] construcción total [illegible] la suma de [illegible] BALBOAS CON [illegible] (B/.[illegible]) con [illegible] [illegible] [illegible]

Digitalizado por la Asamblea Nacional

DÉCIMO SÉPTIMO: Se acepta y queda convenido que EL ESTADO deducirá la suma de CIENTO DIECIOCHO BALBOAS CON 23/100, (B/.118.23), por cada día que transcurra después la fecha de entrega de la obra completa, sin que dicha entrega haya sido efectuada, a manera de compensación por los perjuicios ocasionados por la demora en cumplir el compromiso contraído.

DÉCIMO OCTAVO: Al original de este Contrato se le adherirán timores por valor de B/.154.70 de conformidad con el Artículo 967 del Código Fiscal y el timbre de Paz y Seguridad Social.

DÉCIMO NOVENO: Este Contrato se extiende con vista de la autorización concedida por el Consejo de Gabinete el día 7 de febrero de 1994 de acuerdo con la Resolución #2.94 y requiere para su completa validez de la aprobación del Señor Presidente de la República, de conformidad con lo previsto por el Artículo 63 del Código Fiscal. Igualmente necesita el refrendo del Contralor de la República.

Para constancia se extiende y firma este documento en la ciudad de Panamá, a los 18 días del mes de abril de 1994.

EL ESTADO

JOSÉ ANTONIO DOMÍNGUEZ
Ministro de Obras Públicas

EL CONTRATISTA

ABDIEL AROSEMENA B.
(Lmo) Ingeniería S.A.

REFRENDO:

JOSÉ CHEN BARRIA
Contralor General de la República

REPÚBLICA DE PANAMÁ - ORGANO EJECUTIVO NACIONAL - MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

APROBADO:

Panamá, 16 de mayo de 1994

LICDO. GUILLERMO ENDARA GALIMANY
Presidente de la República

JOSÉ ANTONIO DOMÍNGUEZ
Ministro de Obras Públicas

CAJA DE SEGURO SOCIAL

CONTRATO Nº 166-93-A.L.D.N.C. y A.
(De 18 de noviembre de 1993)

Entre los suscritos, a saber, SR. JORGE ENDARA FANETZA, varón, panameño, mayor de edad, Industrial, vecino de esta ciudad, con Cédula de Identidad Personal No.8-36-871, en su carácter de Director General y Representante Legal de la Caja de Seguro Social, quien en adelante se denominará LA CAJA, por una parte y por la otra, SR. CHARLES C. MUSE, varón, panameño, con Cédula de Identidad Personal No.8-8-99990, vecino de esta ciudad, con domicilio en Avenida Juan Pablo II, La Locería, Edificio Interoceánico, en su carácter de Representante Legal de la empresa INTERCARMEC INC., ubicada en Avenida Juan Pablo II, La Locería, Edificio Interoceánico, Ciudad de Panamá, Sociedad debidamente constituida según las leyes de la República e inscrita al Tomo 323, Folio 46 y Asiento 67161, del Registro Público, Sección de Personas Mercantil, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, de común acuerdo convienen en celebrar el presente Contrato con fundamento en la Licitación Pública No.17 (Región No.1), celebrada el 9 de agosto de 1993, y en la autorización de la Junta Directiva de la Caja de Seguro Social, emitida mediante Resolución No.8110-93-J.D., de 21 de octubre de 1993, la que faculta al Director General para celebrar EL EQUIPO, establecido en el presente Contrato del proveedor INTERCARMEC INC., de acuerdo con las siguientes cláusulas:

PRIMERA : Las partes contratantes convienen, que este Contrato regula lo relativo a la adquisición de EL CONTRATISTA en cuanto al suministro e instalación de:

DOS (2) EQUIPOS OFFSET MONOCOLOR, MODELO 9400A TAMAÑO, 11 X 17 X 22 X 27 PULGADAS, INCLUYENDO PORTAL, LAVADOR, SUMINISTRO, CON CAPACIDAD DE 12 RODILLOS, CON RODILLOS DOSIFICADOR, ALIMENTACIÓN CONTINUA CON MOTOR INDEPENDIENTE, BANDEJAS DE MESA, PAPEL CAJA, PRIMER DE CARENA Y ESTÍA DESPRENDIBLE DE PAPEL, CON MOTOR DE 60 CICLOS, 2HP DE HORSEPOWER REDUCTOR MONOFÁSICO 220V.

PESO APROXIMADO 13 LIBRAS Y MAXIMO 110 LIBRAS, que en adelante se denominará EL EQUIPO, con un precio de $18,500.00 (Dieciocho mil quinientos) el monto total de SESENTA Y SEIS MIL CIENTO (66,000) DOLARES EXACTAMENTE (B/.66,000.00), incluido el I.T.B.M. (5%).

SEGUNDA : EL CONTRATISTA se obliga a dar EL EQUIPO que [illegible] LA CAJA, [illegible] de acuerdo con las especificaciones técnicas [illegible] que el [illegible] LA CAJA [illegible] EL CONTRATISTA, [illegible] de pieras y repuestos que LA CAJA necesite para este EQUIPO en un plazo razonable y a contar con taller de mantenimiento, pieras de repuesto y personal técnico y especializado, en el mantenimiento y reparación de EL EQUIPO;

TERCERA : EL CONTRATISTA, se compromete a capacitar al personal que tendrá a su cargo el manejo del EQUIPO y al entrenamiento local de Técnicos en Mantenimiento, sin costo alguno para LA CAJA, de igual manera se compromete a entregar EL EQUIPO con diagramas que permitan su reparación sin dificultades, además al entregar el mismo incluirá en las CAJAS: catálogos, manual de servicios, manual de operador, lista de partes y accesorios, manual de mantenimiento y manejo (todo en idioma español).

CUARTA : EL CONTRATISTA, se obliga a suministrar en LA CAJA, EL EQUIPO descrito en la cláusula PRIMERA, conforme con la Requisición No.8157 del 6 de marzo de 1993, emitida por por LA CAJA, entendiéndose que esta Requisición forma parte del presente Contrato;

QUINTA : EL CONTRATISTA, hará por su cuenta las gestiones necesarias para la entrega de EL EQUIPO contratado y las llevará a cabo con su personal, a sus expensas y bajo su única responsabilidad;

SEXTA : EL CONTRATISTA, se obliga a entregar y LA CAJA a recibir, en horas laborables, en la Dirección Nacional de Asuntos Administrativos (Imprenta), EL EQUIPO descrito en la cláusula PRIMERA de este Contrato, en condiciones de eficacia para el fin destinado y a satisfacción de LA CAJA, en un término de CINCO (5) días calendarios, a partir de la vigencia del presente Contrato;

SÉPTIMA : EL CONTRATISTA, se obliga a constituir Fianza de Cumplimiento por valor del diez por ciento (10%) del monto total del Contrato a la firma del mismo, garantía de entrega del EQUIPO dentro del plazo estipulado en la cláusula SEXTA, a satisfacción de LA CAJA y de acuerdo con las especificaciones técnicas generales y en los términos de este Contrato. Dicha suma ingresará a los fondos de LA CAJA en concepto de multa si EL CONTRATISTA no cumple con la obligación de entrega del EQUIPO, dentro del plazo estipulado en la cláusula anterior, o por cualquier otra forma de incumplimiento;

OCTAVA : EL CONTRATISTA, se obliga a pagar a LA CAJA en concepto de multa, por cada día de mora en la entrega de EL EQUIPO, la suma que resulte al aplicar el uno porciento (1%) del monto total del Contrato, dividido entre treinta (30);

NOVENA : En cumplimiento de la cláusula SÉPTIMA, EL CONTRATISTA presenta la Fianza de Cumplimiento No.FC-[illegible] expedida por la Compañía [illegible], por la suma de SIETE MIL SETECIENTOS ONCE BALBOAS CON 20/100 (B/.7,711.20), que representa el 10% del monto total del Contrato. Esta Fianza de Cumplimiento vigente durante un (1) año después de entregado EL EQUIPO a plena satisfacción de LA CAJA;

DÉCIMA : EL CONTRATISTA, constituye y acepta ser responsable de [illegible] los perjuicios que el pueda ocasionar a LA CAJA, por [illegible] del Contrato o a consecuencia de su [illegible];

DÉCIMA PRIMERA : EL CONTRATISTA, se obliga a que EL EQUIPO [illegible] de la Caja de Seguro Social, [illegible] del Contrato [illegible] y mantenerlo en eficacia en el [illegible] para el que está destinado;

DÉCIMA SEGUNDA : EL CONTRATISTA, se obliga a que EL EQUIPO que [illegible] LA CAJA, [illegible] del Reglamento Técnico de la Unidad [illegible] de la Caja de Seguro Social, emitido [illegible] de 1988;

Digitalizado por la Asamblea Nacional

DECIMA TERCERA : las partes contratantes acuerdan que el precio total de **EL EQUIPO** entregado en tiempo oportuno, es por la suma única de SETENTA Y SIETE MIL CIENTO DOCE BALBOAS SOLAMENTE (B/77,112.00), precio LOCAL, entregado en la Dirección Nacional de Asuntos Administrativos (Imprenta); que **LA CAJA** pagará en un término de sesenta (60) días calenderios, después de entregado e instalado **EL EQUIPO** y funcionando a entera satisfacción;

DECIMA CUARTA : **EL CONTRATISTA**, conviene que el precio cotizado no sufrirá aumento por ningún concepto. **La Caja de Seguro Social**, no reconocerá ningún gasto adicional y solamente cancelará el precio acordado en este Contrato;

DECIMA QUINTA : **EL CONTRATISTA**, acepta que todos los pronunciamientos de **LA CAJA**, en cuanto a la interpretación y ejecución de este Contrato, tienen naturaleza de acto administrativo, por ser este uno administrativo por excelencia;

DECIMA SEXTA : **LA CAJA** se reserva el derecho de declarar resuelto administrativamente, el presente Contrato, por razón del incumplimiento de cualesquiera de las cláusulas del mismo, por negligencia o por culpa grave debidamente comprobada y además si concurriera una o más de las causales de Resolución determinadas en el Artículo 68 del Código Fiscal de la República de Panamá;

DECIMA SEPTIMA : Los gastos y timbres fiscales que ocasione el presente Contrato, serán por cuenta de **EL CONTRATISTA**;

DECIMA OCTAVA : Se adhieren y anulan timbres fiscales por la suma de SETENTA Y SIETE BALBOAS CON 11/100 (B/77.11), más el timbre de PAZ Y SEGURIDAD (B/2.00);

DECIMA NOVENA : La erogación que el presente Contrato conlleva, se le imputará al Renglón

[illegible] PRODUCTOS TELEFONICOS [illegible]

B/77,112.00.

del presupuesto de Rentas y Gastos de la Caja de Seguro Social del año 1994;

VIGESIMA : El presente Contrato entrará en vigencia y será exigible a partir de la fecha en que se cumplan las formalidades legales y formalidades que la Ley exige para los contratos. En consecuencia, hasta los efectos establecidos en el presente documento, corresponde a partir de la fecha de la [illegible] que **LA CAJA** notifique por escrito, al **CONTRATISTA** la [illegible] del contrato.

Para constancia de lo anterior, se firma y sella el presente contrato, en la ciudad de Panamá, a los [illegible] días del mes de [illegible] de mil novecientos noventa y tres (1993).

POR LA CAJA DE SEGURO SOCIAL
JORGE ENDARA PANUTA
Director General

POR EL CONTRATISTA
CHARBEL NAUDE
Representante Legal

REFRENDO:
LIC. ANICAR VILLAREAL
Contralor General de la Caja de Seguro Social
Panamá, 25 de Febrero de 1994

CAJA DE SEGURO SOCIAL
ADDENDA AL CONTRATO Nº 102-93-A.L.D.N.C. y A.
(De 12 de Mayo de 1994)

Entre los suscritos, a saber, Dr. JORGE ENDARA PANUTA, varón, panameño, mayor de edad, Ingeniero, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad Personal No. 8-205-820, en su carácter de Director General y Representante Legal de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, debidamente facultado por la Junta Directiva de la institución, con fundamento en la Resolución No. [illegible] de fecha [illegible] de [illegible] de 1994, y quien en adelante se denominará la CAJA, por una parte y por la otra, Sr. [illegible], varón, [illegible], con domicilio en la calle [illegible] y Avenida [illegible] Apartamento [illegible], en su carácter de Representante Legal de la empresa [illegible], S.A., ubicada en la Calle [illegible] y Avenida [illegible] Apartamento [illegible], [illegible] con cédula de identidad personal [illegible], quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, convienen en suscribir la siguiente ADDENDA, que consiste en:

PRIMERO: LA CAJA Y EL CONTRATISTA, (léase SONITEL, S.A.), establecen mediante esta ADDENDA, modificar la Cláusula SEXTA del Contrato No. 102-93-A.L.D.N.C.y A., la cual quedará así:

"SEXTA: EL CONTRATISTA, se obliga a entregar y LA CAJA a recibir, en horas laborables, en la Dirección de Ingresos de los siguientes Agencias de la Caja de Seguro Social:

RENGLON No. 1:
AGENCIAS: PUERTO ARMUELLES, BOQUEA, SANTIAGO, CHITRE, ALTO VERDE, BOQUETE, CHANGUINOLA, LOS SANTOS, LAS TABLAS, SAN CARLOS, PUERTO, PENONOME, NATA Y SONA.
RENGLON No. 2:
AGENCIAS DE COLON, DAVID Y LA CHORRERA.
RENGLON No. 3:
AGENCIAS DE DIRECCION Y COORDINACION DE LA DIRECCION DE INGRESOS, LOS EQUIPOS descritos en la cláusula PRIMERA de este Contrato, en condiciones de eficacia para el fin destinado y a satisfacción de LA CAJA, en un término de 105 días calendarios los renglones No. 1 y 2, y en 120 días el renglón No. 3, para entregarlos e instalarlos, a partir de la vigencia del presente Contrato."

SEGUNDO: Tanto LA CAJA como EL CONTRATISTA, acuerdan que el resto del contrato del mencionado contrato, mantiene los mismos derechos, obligaciones, términos y servicios que fueron pactados originalmente.

Conforme las partes con el contenido de esta ADDENDA, se firma hoy, 3 de mayo de 1994.

POR LA CAJA DE SEGURO SOCIAL
JORGE ENDARA PANUTA
Director General

POR EL CONTRATISTA
JULIO ALBERTO SPIEGEL
Representante Legal

REFRENDO:
LIC. ANICAR VILLAREAL
Contralor General de la Caja de Seguro Social
Panamá, 25 de Febrero de 1994

CAJA DE SEGURO SOCIAL
ADDENDA AL CONTRATO Nº 102-93-A.L.D.N.C. y A.
(De 12 de Mayo de 1994)

Entre los suscritos, a saber, Dr. JORGE ENDARA PANUTA, varón, panameño, mayor de edad, Ingeniero, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad Personal No. 8-205-820, en su carácter de Director General y Representante Legal de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, debidamente facultado por la Junta Directiva de la institución, con fundamento en la Resolución No. [illegible] de fecha [illegible] de [illegible] de 1994, y quien en adelante se denominará la CAJA, por una parte y por la otra, Sr. [illegible], varón, [illegible], con domicilio en la calle [illegible] y Avenida [illegible] Apartamento, en su carácter de Representante Legal de la empresa [illegible], S.A., ubicada en la Calle [illegible] y Avenida [illegible] Apartamento [illegible], [illegible] con cédula de identidad personal [illegible], quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, convienen en suscribir la siguiente ADDENDA, que consiste en:

PRIMERO: [illegible] Cláusula Tercera, [illegible] en la cláusula [illegible] del Contrato [illegible] en lo relativo [illegible] y etiquetas del [illegible]

[illegible] EL CONTRATISTA, se obliga a [illegible] los [illegible] y el consultorio [illegible] Forma de [illegible] Mecanismo [illegible] Forma de [illegible] Dimensiones [illegible] Forma de [illegible] Forma de [illegible] 24 horas [illegible] en [illegible] y al [illegible] de la [illegible] de [illegible] de [illegible] SEGUNDO: [illegible] el consultorio [illegible] en el [illegible] de la [illegible] de [illegible] de [illegible] de

Digitalizado por la Asamblea Nacional

resto del contexto del precitado contrato, mantiene los mismos derechos, obligaciones, términos y servicios que fueron pactados originalmente.

Conforme las partes en el contenido de esta ADDENDA, se firma hoy, 15 de marzo de 1994.

POR LA CAJA DE SEGURO SOCIAL
JORGE ENDARA PANIZA
Director General

POR EL CONTRATISTA
RICAURTE E. SAVAL
Representante Legal

REFRENDO:
LIC. JOSE CHEN BARRIA
Contralor General de la República
Panamá, 10 de mayo de 1994

CAJA DE SEGURO SOCIAL

ADDENDA AL CONTRATO Nº 131-92-A.L.D.N.C. y A.
(De 12 de mayo de 1994)

Entre los suscritos, a saber, SR. JORGE ENDARA PANIZA, varón, panameño, mayor de edad, Industrial, vecino de esta ciudad, con cédula de Identidad Personal No. 8-86-821, en su carácter de Director General y Representante Legal de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, debidamente facultado por la Junta Directiva de la Institución, conforme al contenido de la Resolución No. 8271-94 J.D. del 24 de febrero de 1994, y quien en adelante se denominará LA CAJA, por una parte y por la otra, SR. RICARDO GARCIA QUIJANO, varón, panameño, con cédula de Identidad Personal No. 8-276-690, vecino de esta ciudad, con domicilio en Avenidas Ecuador, Calle 51, 8-35, en su carácter de Representante Legal de la empresa IMPORTADORA D.M.D., S.A., ubicada en Avenida Ecuador, Calle 51, 8-51, Ciudad de Panamá, sociedad debidamente constituida, según las leyes de la República y registrada en el Rollo No. 835, Imagen 226, Ficha 18019, del Registro Público, Sección de Personas Mercantil, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, convienen en suscribir la siguiente ADDENDA, que consiste en:

PRIMERO: LA CAJA Y EL CONTRATISTA, (léase IMPORTADORA D.M.D., S.A.), establecen mediante esta ADDENDA, modificar la Cláusula DECIMA TERCERA del Contrato No.131-92-A.L.D.N.C.y A., la cual quedará así:

"DECIMA TERCERA: Las partes contratantes acuerdan que el precio total del el EQUIPO entregado en tiempo oportuno, es por la suma único de SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO BALBOAS CON 60/100 (B/.67,485.60), sin incluir el I.T.B.M. (5%), precio C.I.F., Panamá sin impuestos, entregado en el Servicio de Enfermería-Central de Equipo y Esterilización del Complejo Hospitalario Metropolitano "Dr. Arnulfo Arias Madrid" de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, ciudad de Panamá; la CAJA pagará el 80% del valor total del contrato y el 20% restante será cancelado cuando el equipo se instale y funcione a entera satisfacción."

SEGUNDO: Tanto LA CAJA como EL CONTRATISTA, acuerdan que el resto del contexto del precitado contrato, mantiene los mismos derechos, obligaciones, términos y servicios que fueron pactados originalmente.

Conforme las partes en el contenido de esta ADDENDA, se firma hoy, 24 de marzo de 1994.

POR LA CAJA DE SEGURO SOCIAL
JORGE ENDARA PANIZA
Director General

POR EL CONTRATISTA
RICARDO GARCIA Q.
Representante Legal

REFRENDO:
LIC. JOSE CHEN BARRIA
Contralor General de la República
Panamá, 12 de mayo de 1994

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
Fallo del 8 de febrero de 1994

Demanda de inconstitucionalidad formulada por el LICDO. LEOPOLDO CASTILLO G. en nombre y representación del señor UBALDO ANTONIO BARRIA NUNIERA en contra del artículo 36 de la Ley No. 94 de 29 de diciembre de 1991.

MAGISTRADA PONENTE: MIRTZA ANGELICA FRANCESCHI DE AGUILERA

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. - Pleno.- Panamá, ocho (8) de febrero de mil novecientos noventa y cuatro (1994).-

V I S T O S :

El licenciado Leopoldo Castillo, en representación de el señor Ubaldo Antonio Barria Nuniera, ha demandado ante la Corte Suprema de Justicia que declare inconstitucional el artículo 36 de la Ley 94 de 29 de diciembre de 1991, porque estima que esta norma infringe el artículo 245 de la Constitución Nacional vigente.

Cumplidos los trámites establecidos en los artículos 2551 y siguientes del Código Judicial para estos procesos, el negocio está listo para resolver, y a esto se procede a continuación.

I. NORMA ACUSADA

El artículo 36 de la Ley 94 de 29 de diciembre de 1991, cuya inconstitucionalidad se demanda, prescribe literalmente:

Digitalizado por la Asamblea Nacional

"ARTICULO 36º El I.D.A.A.N. estará exento tasas, gravámenes, o derechos de cualquier del pago de impuestos, contribuciones, clase o denominación".

II. LA DEMANDA

En su demanda el actor afirma que el referido artículo 36 de la Ley No. 98 de 29 de diciembre de 1961, pugna con el artículo 245 de la Constitución Nacional cuyo texto es el siguiente:

"Artículo 245: El Estado no podrá conceder Municipales. Los Municipios sólo podrán exenciones de Derechos, tasas o Impuestos Nacionales mediante acuerdo Municipal".

El recurrente expresa que el mencionado artículo 36 de la Ley 98 de 29 de diciembre de 1961 viola directamente el artículo 245 de la Constitución Nacional, toda vez que aquel exime del pago de impuestos, tasas, contribuciones, gravámenes o derechos de cualquier clase o denominación al I.D.A.A.N., incluyendo los Municipales, y este prohibe al Estado conceder exenciones de Derechos, tasas o Impuestos Municipales, y señala taxativamente que los Municipios solamente podrán conceder tales exenciones, mediante acuerdos Municipales o sea excepcionalmente y como un derecho exclusivo.

Agrega el actor, que "la propia Ley No. 106 de 8 de octubre de 1973, sobre el Régimen Municipal preceptúa el deber de cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes de la República en relación con el Artículo 231 de la Constitución Nacional, por ende está compelido a impugnar cualquiera norma que vaya en contra de Disposiciones Constitucionales, como lo es en el caso del Artículo 36 de la Ley número 98 de 29 de diciembre de 1961 que nos ocupa; aparte de que la referida Ley 106 de 1973 en su artículo 5o. faculta a los Municipios para impugnar actos Legislativos o Administrativos emanados de las Autoridades Nacionales cuando los estimen violatorios de la Autonomía Municipal" (fs. 4).

III. OPINION DEL PROCURADOR

El señor Procurador de la Administración al emitir su

Digitalizado por la Asamblea Nacional

opinión mediante la Vista Fiscal No. 155, de 23 de marzo de 1993, expuso que toda impuesto o carga tributaria reviste un carácter económico, producto de una situación o una actividad de tal naturaleza. La exención, como excepción al pago de la prestación tributaria, es una forma discriminatoria justificable por motivos lógicos o técnicos, insuficiente capacidad contributiva o con fines de incentivo. (Fs 12-13)

El señor agente del Ministerio Público opina alegando que el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (I.D.A.N.A.N), como institución del Estado, estará exento del pago de impuestos, contribuciones, tasas, gravámenes o derechos nacionales. Sería ilógico que la capacidad contributiva que tiene el Estado y sus dependencias frente al hecho económico (imponible) se hiciera efectiva en contra de su propia riqueza, que a su vez sirve directamente a las finalidades públicas, para las cuales toda su actividad y existencia están destinadas.

El señor Procurador de la Administración afirma que el Estado y sus dependencias resultan no ser sujeto pasivo de la obligación tributaria de carácter nacional, no así de las de carácter municipal de las cuales podrían resultar exentos mediante un acuerdo municipal.

El representante del Ministerio Público una vez examinado el texto del artículo 26 de la Ley 98 de 29 de diciembre de 1961, considera que la frase **de cualquier clase o denominación** devienen inconstitucional, pues esta frase es ambigua y deroga incertidumbre y confusión, ya que podría comprender la exención de derechos, tasas o impuestos municipales y el Estado no puede conceder exenciones tributarias de carácter municipal, por la clara prohibición de la norma constitucional numerada 245. Opina el señor Procurador que, en su mejor criterio, debe declararse

Digitalizado por la Asamblea Nacional

inconstitucional la frase de cualquier clase o denominación, contenida en el artículo 36 de la Ley 98 de 29 de diciembre de 1961.

IV. CONSIDERACIONES DE LA CORTE

Tal como se ha expresado en la presente resolución, el demandante estima que el artículo 36 de la Ley 98 de 1961 infringe el artículo 245 de la Constitución Nacional.

La Ley 98 de 29 de diciembre de 1961 crea el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales como una entidad autónoma del Estado, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía en su régimen interior, según lo disponga la Ley. El artículo 36 de la Ley 98 de 29 de diciembre de 1961 lo que preceptúa es la exoneración de todo tipo de impuesto al I.D.A.A.N., incluyendo los municipales, por tratarse de una entidad autónoma del Estado. Por su parte, el artículo 245 de la Constitución Nacional prohibe al Estado exonerar de impuestos municipales a persona alguna, y establece que tratándose de esta clase de impuesto solo el municipio puede decretar su exoneración mediante un Acuerdo Municipal. Acerca del verdadero alcance de esta norma constitucional ha habido pronunciamientos de la Corte Suprema de Justicia, los cuales examinaremos de inmediato.

La Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, en sentencia de 16 de febrero de 1993, resolvió declarar nulo un Acuerdo emitido por el Concejo Municipal de Colón, mediante el cual se ordena al señor Alcalde del Distrito de Colón que, a través de la Tesorería Municipal, proceda al cobro de impuestos municipales a las ventas establecidas en la Zona Libre de Colón. En la parte motiva de esta fallo la Sala expresó:

"La entidad tributaria de la nación es suprema. En medio la entidad tributaria y, en cuanto tal, es ilimitada. Toda el poder tributario es derivado, ya en cuanto al número y clase de tributos que, que, como lo enseña el tratadista italiano

Digitalizado por la Asamblea Nacional

Luigi Pastello, se origina fundamentalmente Cedam, Padua, 1987, pág 143). En el caso en la Ley, autorizada por la Constitución, del Municipio de Colón la ley limita su y los municipios no pueden inventar tribu- potestad tributaria impidiéndole que la tos no autorizados a los tributos previstos ejerza sobre empresas establecidas en la en ésta. (Diritto Tributario, Editorial Zona Libre de Colón".

Posteriormente el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, mediante sentencia de 15 de junio de 1993, declaró que no es inconstitucional el artículo 3 de la Ley 9 de 24 de enero de 1958 que prohibe a los Municipios donde se establezcan Areas de Comercio Internacional (Zonas Libres o Zonitas) gravar con impuestos, contribuciones, derechos, rentas, tasas y otros gravámenes las mercaderías y efectos de comercio que se introduzcan, almacenen, transformen o retiren de dichas áreas o a los establecimientos que se dedican dentro de dichas zonas libres al recibo de almacenaje, transformación o expedición de tales mercaderías o efectos de comercio.

En la parte motiva de esta sentencia el Pleno de la Corte Suprema de Justicia expresó:

"Siendo que la potestad tributaria de los Municipios es derivada, esto es, que resulta imprescindible que la ley establezca los rubros que puedan ser gravados mediante Acuerdos Municipales, parece lógico que la ley pueda establecer límites a la potestad tributaria de los Municipios, sin que ello represente una lesión al principio consagrado en el artículo 243 (sic) de la Carta Magna.

Desde este punto de vista, el Estado puede limitar, mediante ley, la potestad tributaria de los municipios, es decir, que el legislador puede excluir las actividades que no pueden ser gravadas por estos. Esto lo que no puede hacer el Estado es conceder exenciones de impuestos, tasas, contribuciones, debidamente establecidas por un Acuerdo Municipal, [illegible] el sentido del artículo 243 (sic) de la Constitución Nacional.

En el caso que nos ocupa, el artículo 3 de la Ley 9 de 24 de enero de 1958, no establece una exoneración de impuestos, tasas o contribuciones establecidas en un Acuerdo Municipal, [illegible] el artículo [illegible] la potestad tributaria de los municipios así como la ley establece que actividades pueden ser gravadas por los municipios, de la misma manera puede establecer límites a la potestad impositiva de estos. Y esto último no contradice el artículo 243 (sic) de la Carta Política.

En ese sentido, hay que distinguir entre la facultad tributaria de los municipios que como se ha dicho deriva de la ley, y la facultad del Estado de prever exenciones tributarias, que ejerce una vez se ha ejercitado la potestad tributaria. [illegible] última facultad [illegible] de prever exenciones tributarias de impuestos, tasas o contribuciones establecidas en un Acuerdo Municipal, la que exige el artículo 243 (sic) de la Constitución Nacional.

Por consiguiente, el artículo 3 de la Ley 9 de 24 de enero de 1958 no contradice el texto del constitucional artículo 243 (sic) de la Constitución Nacional" (Sentencia de 15 de junio de 1993 en la cual se cita por error el artículo 243 cuando en realidad el texto se refiere al artículo 245 de la Constitución Política, [illegible] la que corresponde por reclasificación de 20 de octubre [illegible]).

Por tanto, el mediante la norma examinada, artículo 25 de la Ley 24 de 1991, no excluye a una institución del Estado de pagar tributos no puede alegarse que es inconstitucional [illegible]

Digitalizado por la Asamblea Nacional

municipales, sino debe entenderse que la misma es una limitación a la potestad tributaria del Municipio la cual, como ya ha sido expuesto, se deriva de la Ley.

Por consiguiente, podemos concluir afirmando que el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (I.D.A.A.N), por ser una institución del Estado, la ley la exonera de ser sujeto pasivo de obligaciones tributarias y por tanto está exenta del pago de impuestos, contribuciones, tasas, gravámenes o derechos de cualquier clase o denominación, incluyendo los impuestos municipales, exención que no infringe el artículo 245 de nuestra Carta Magna, ya que lo que prohibe la norma es que el Estado exonere del pago de impuestos, tasas o impuestos municipales establecidos en ejercicio de la potestad tributaria expresamente otorgada por la ley, la cual puede también limitar esta potestad tributaria de los Municipios, como en el caso de la norma acusada en este proceso constitucional.

Por consiguiente, el artículo 36 de la Ley 98 de 29 de diciembre de 1961 no contradice el texto ni el espíritu del artículo 245 de la Constitución Política y procede declarar que el mismo no devino inconstitucional.

En consecuencia, la Corte Suprema de Justicia, PLENO, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA QUE NO ES INCONSTITUCIONAL EL ARTICULO 36 DE LA LEY 98 DE 29 DE DICIEMBRE DE 1961.

NOTIFIQUESE

MIRTZA A. FRANCESCHI DE AGUILERA

AURA E. GUERRA DE VILLALAZ
CARLOS LUCAS LOPEZ
EDGARDO MOLINO MOLA
FABIAN A. ECHEVERS

ARTURO HOYOS
RODRIGO MOLINA A.
RAUL TRUJILLO MIRANDA
JOSE MANUEL FAUNDES

CARLOS H. CUESTAS G.
Secretario General

Lo anterior es fiel copia de su original
Panamá, 25 de abril de 1994
Yanisa Yuen de Díaz

Secretaria General
Corte Suprema de Justicia

Digitalizado por la Asamblea Nacional

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

EDICTO EMPLAZATORIO
El suscrito Asesor Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su calidad de Funcionario Instructor en la presente Demanda de Cancelación a la Marca **"NBA Y DIBUJO"** Certificado No. 033904, Clase 25, a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA:
Al Representante Legal de la Sociedad HANONO INTERNACIONAL, INC., cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en la presente demanda de cancelación, de la Marca "NBA Y DIBUJO" Certificado No. 033904, Clase 25, promovido por la sociedad **NBA PROPERTIES INC.**, a través de la firma forense ICAZA, GONZALEZ-RUIZ & ALEMAN.
Se le advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.
Por lo tanto se fija el presente Edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 24 de mayo de 1994, y copias del mismo se tienen a disposición de parte interesada para su publicación.

UCDA ILKA CUPAS DE OLARTE
Funcionario Instructor
DEISY M. Herrera
Secretaria Ad-Hoc.
Ministerio de comercio e Industrias. Dirección de Asesoría Legal
Es copia auténtica de su original
Panamá, 24 de marzo de 1994.
Director
L-311.529.95
Tercera publicación

AVISOS COMERCIALES

AVISO DE DISOLUCION
Se avisa al público que mediante la Escritura Pública No. 3,834 de 27 de abril de 1994, de la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, se disolvió la sociedad anónima denominada **JACINTHE CORPORATION.**
Dicho acto consta inscrito en el Registro Público, Sección de Micropelícula (Mercantil), Ficha 091328, Rollo 42168, Imagen 0069, desde el 5 de mayo de 1994.
L-311.932.84
Unica publicación.

AVISO DE DISOLUCION
Se avisa al público que mediante la Escritura Pública No. 2,077 de 14 de abril de 1994, de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, se disolvió la sociedad anónima denominada **LISANSKI CORP.**
Dicho acto consta inscrito en el Registro Público, Sección de Micropelícula (Mercantil), Ficha 265776, Rollo 42040, Imagen 0076, desde el 21 de abril de 1994.
L-311.931.95
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION
De conformidad con la Ley, se avisa al público que, según consta en la Escritura Pública No. 2,451 del 4 de mayo de 1994, otorgada ante el Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, inscrita en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público a Ficha 024748, Rollo 42243, Imagen 0041, ha sido disuelta la sociedad denominada **TECHINOS, S.A.**, el 13 de mayo de 1994.
Panamá, 18 de mayo de 1994
L-310.910.68
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION
De conformidad con la Ley, se avisa al público que, según consta en la Escritura Pública No. 2,459 del 4 de mayo de 1994, otorgada ante el Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, inscrita en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público a Ficha 099542, Rollo 42243, Imagen 0033, ha sido disuelta la sociedad denominada **INDIAS OCCIDENTALES INVESTMENTS S.A.**, el 13 de mayo de 1994.
Panamá, 18 de mayo de 1994
L-310.910.68
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION
De conformidad con la Ley, se avisa al público que, según consta en la Escritura Pública No. 2,452 del 4 de mayo de 1994, otorgada ante el Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, inscrita en la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público a Ficha 170680, Rollo 42243, Imagen 0057, ha sido disuelta la sociedad denominada **MADEIRA RESOURCES INC.**, el 13 de mayo de 1994.
Panamá, 18 de mayo de 1994
L-310.910.68
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION
De conformidad con la Ley se avisa al público que, según consta en la Escritura Pública No. 5585 del 19 de mayo de 1994, de la Notaría Décima del Circuito de Panamá, inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelícula (Mercantil), bajo Ficha 000792, Rollo 42382, Imagen 0060, el 25 de mayo de 1994, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **MARURU, S.A.**
L-311.931.29
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION
De conformidad con la Ley se avisa al público que, según consta en la Escritura Pública No. 5584 del 19 de mayo de 1994, de la Notaría Décima del Circuito de Panamá, inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelícula (Mercantil), bajo Ficha 016740, Rollo 42382, Imagen 0053, el 25 de mayo de 1994, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **PAN PICTURES, S.A.**
L-311.931.29
Unica publicación

CONCURSO DE PRECIOS

INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION
CONCURSO DE PRECIOS No. 1020-94
Suministro, Transporte, Entrega y Descarga en el Sitio de Repuesto para Interruptores de Sfc Magini Galileo

AVISO
II CONVOCATORIA
ADDENDA Nº 1

Desde la 9:00 a.m. hasta las 10:00 a.m. del día 27 de junio de 1994 se recibirán propuestas en las oficinas de la Gerencia Nacional de suministro, Departamento de Proveeduría, 2do. Piso del Edificio Poli, para el suministro, transporte entrega y descarga en el sitio de repuestos para interruptores de Sfc Magini Galileo.
Las propuestas deben ser incluidas en un (1) sobre cerrado, escritas en el formulario oficialmente preparado por el Ministerio de Hacienda y Tesoro, que se anexa a este Pliego de Cargos y presentada en tres (3) ejemplares, uno de los cuales será el original, y al cual se le adherirán los estampillas fiscales que ordenan el valor del papel sellado y contendrá la información requerida y el precio de la oferta.
Las propuestas deben ajustarse a las disposiciones de Código Fiscal, al Decreto Ejecutivo No. 33 del 3 de mayo de 1955, al Decreto de Gabinete No. 45 del 20 de febrero de 1990, al Pliego de Cargos y demás precedentes legales vigentes.
La ejecución de este acto público se ha consignado dentro de la partida presupuestaria No. 2.7.8.0.2.0.0.3.0.0.2.8.0, con la debida aprobación de la Contraloría General de la República.
Los proponentes podrán obtener el Pliego de Cargos, a partir de la fecha de publicación de este aviso, de 8:00 a.m. a 12:00 m., y de 1:00 p.m. a 4:30 p.m. en las Oficinas de la Gerencia Nacional de Suministro, Departamento de Proveeduría, Sección de Coordinación Administrativa de la institución, situadas en la Avenida Cuba, entre las Calles 2da. y 3ra. Este, Edificio Poli, 2do. Piso, Ciudad de Panamá, de lunes a viernes y a un costo de DIEZ BALBOAS CON 00/100 (B/.10.00), que deberán ser cancelados en la caja del IRHE en el Edificio Hatillo, referenciados, a los postores que participen en este acto público, previa devolución en buen estado de los referidos documentos.
Las copias adicionales de cualquier documento incluido en el Pliego de Cargos, que soliciten los interesados, serán suministradas al costo, pero éste NO SERA REEMBOLSADO.
A partir de la publicación de este aviso, los interesados podrán pasar a retirar la Addenda No. 1 al Pliego de Cargos de este Concurso de Precios, en horas laborables, en las Oficinas antes mencionadas.

DR. ELIECER ALMILLATEGUI
Jefe del Departamento de Proveeduría

INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION
CONCURSO DE PRECIOS No. 1037-94
Suministro, Transporte, Entrega y Descarga en el Sitio de Equipos de Protección para Líneas de Transmisión

AVISO

Desde la 9:00 a.m. hasta las 10:00 a.m. del día 28 de junio de 1994 se recibirán propuestas en las oficinas de la Gerencia Nacional de Suministro, Departamento de Proveeduría, 2do. Piso del Edificio Poli, para el suministro, transporte, entrega y descarga en el sitio de equipos de protección para líneas de transmisión.
Las propuestas deben ser incluidas en un (1) sobre cerrado, escritas en el for-

Digitalizado por la Asamblea Nacional

mulario oficialmente preparado por el Ministerio de Hacienda y Tesoro, que se anexa a este Pliego de Cargos y presentada en tres (3) ejemplares, uno de los cuales será el original y al cual se le adherirán las estampillas fiscales que cubran el valor del papel sellado y contendrá la información requerida y el precio de la Oferta.

Las propuestas deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal, al Decreto Ejecutivo No. 33 del 3 de mayo de 1985, al Decreto de Gabinete No. 45 del 20 de febrero de 1990, al Pliego de Cargos y demás preceptos legales vigentes.

La ejecución de ese acto público se ha consignado dentro de la partida presupuestaria No. 2.78.1.2.0.01.06.562 y 2.78.1.2.0.02.06.562, con la debida aprobación de la Contraloría General de la República.

Los proponentes podrán obtener el Pliego de Cargos, a partir de la fecha de publicación de este aviso, de 8:30 a.m. a 12:00 m., y de 1:30 p.m. a 4:30 p.m. en las Oficinas de la Gerencia Nacional de Suministro, Departamento de Proveeduría, Sección de Coordinación Administrativa de la institución, situadas en la Avenida Cuba, entre las Calles 26 y 27 Este, Edificio Poli, 2do. Piso, Ciudad de Panamá, de lunes a viernes y a un costo de DIEZ BALBOAS CON 00/100 (B/.10.00), que deberán ser cancelados en la caja del IRHE en el Edificio Hatillo, reembolsables, a los postores que participen en este acto público, previa devolución en buen estado de los referidos documentos.

Las copias adicionales de cualquier documento incluido en el Pliego de Cargos, que solicitasen los interesados, serán suministrados al costo, pero éste NO SERA REEMBOLSADO.

DR. ELIECER ALMILLATEGUI
Jefe del Departamento de Proveeduría

INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION

CONCURSO DE PRECIOS No. 1038-94

Suministro, Transporte, Entrega y Descarga en el Sitio de Aisladores de Suspensión de Vidrio Templado Color Verde

AVISO

Desde la 9:00 a.m. hasta las 10:00 a.m. del día 29 de junio de 1994 se recibirán propuestas en las oficinas de la Gerencia Nacional de suministro, Departamento de Proveeduría, 2do. Piso del Edificio Poli, para el suministro, transporte, entrega y descarga en el sitio de aisladores de suspensión de vidrio templado color verde.

Las propuestas deben ser incluidas en un (1) sobre cerrado, escritas en el formulario oficialmente preparado por el Ministerio de Hacienda y Tesoro, que se anexa a este Pliego de Cargos y presentada en tres (3) ejemplares, uno de los cuales será el original y al cual se le adherirán las estampillas fiscales que cubran el valor del papel sellado y contendrá la información requerida y el precio de la Oferta.

Las propuestas deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal, al Decreto Ejecutivo No. 33 del 3 de mayo de 1985, al Decreto de Gabinete No. 45 del 20 de febrero de 1990, al Pliego de Cargos y demás preceptos legales vigentes.

La ejecución de ese acto público se ha consignado dentro de la partida presupuestaria No. 2.78.1.2.0.01.28.255 y 2.78.1.2.0.01.28.649, con la debida aprobación de la Contraloría General de la República.

Los proponentes podrán obtener el Pliego de Cargos, a partir de la fecha de publicación de este aviso, de 8:30 a.m. a 12:00 m., y de 1:30 p.m. a 4:30 p.m. en las Oficinas de la Gerencia Nacional de Suministro, Departamento de Proveeduría, Sección de Coordinación Administrativa de la institución, situadas en la Avenida Cuba, entre las Calles 26 y 27 Este, Edificio Poli, 2do. Piso, Ciudad de Panamá, de lunes a viernes y a un costo de DIEZ BALBOAS CON 00/100 (B/.10.00), que deberán ser cancelados en la caja del IRHE en el Edificio Hatillo, reembolsables, a los postores que participen en este acto público, previa devolución en buen estado de los referidos documentos.

Las copias adicionales de cualquier documento incluido en el Pliego de Cargos, que solicitasen los interesados, serán suministrados al costo, pero éste NO SERA REEMBOLSADO.

A partir de la publicación de este aviso, los interesados podrán pasar a retirar la Addenda No. 1 al Pliego de Cargos de este Concurso de Precios, en horas laborables, en las Oficinas antes mencionadas.

DR. ELIECER ALMILLATEGUI
Jefe del Departamento de Proveeduría

CONCURSO DE PRECIOS

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

AVISO

LICITACION PUBLICA Nº 19-94

Desde las 9:00 a.m. hasta las 10:00 a.m. del día VEINTIOCHO (28) de junio de 1994, se recibirán propuestas en el Salón de Reuniones del Ministerio de Obras Públicas, ubicado en el Primer Alto del Edificio 1019 Curundú, Ciudad de Panamá, para la Reparación de Equipo pesado.

Los trabajos, incluyen el servicios técnico, mano de obra y los servicios especiales para la rehabilitación, reparación y mantenimiento del siguiente equipo:

Renglón Nº 1	Jeep 2000 V-6 Toyota	1
	Renglón Nº 2 Camioneta Blazer Chevrolet	1
	Renglón Nº 3 Camioneta Wagoneer 2.5L Jeep	1
	Renglón Nº 4 Camioneta RL 60 N Mitsubishi	1
	Renglón Nº 5 Bulldozer	1
	Renglón Nº 6 Compactador de Aire Industrial A 4685 Gardner	1
	Renglón Nº 7 Retroexcavadora 4CB Turbo John Deere	1
	Renglón Nº 8 Cargador Frontal Neumático 5468 Fiat Allis	1
	Renglón Nº 9 Cargador Frontal Wheel Case	1
	Renglón Nº 10 Tractor D-10C 177 Fiat Allis	1
	Renglón Nº 11 Camión Volquete Mk 2020 Mack	4

Las propuestas deben ser incluidas en un (1) sobre cerrado escritas en el formulario oficialmente preparado por el Ministerio de Hacienda y Tesoro, que se anexa a este Pliego de Cargos, y presentadas en tres (3) ejemplares, uno de los cuales será el original y al cual se le adherirán las estampillas fiscales que cubran el valor del papel sellado y contendrá la información requerida y el precio de la oferta, la adjudicación serán por renglón.

Las propuestas deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal, al Decreto Nº 33 del 3 de mayo de 1985, al Decreto de Gabinete Nº 45 del 20 de febrero de 1990, al Pliego de Cargos y demás preceptos legales vigentes.

La ejecución de este Acto Público se ha consignado dentro de la partida presupuestaria No. 0.09.0.2.0.03.02.182 de Funcionamiento, con la debida aprobación de la Contraloría General de la República.

El día ocho (8) de junio de 1994 a las 10:00 a.m. se realizará reunión en el Salón de Reuniones del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, ubicado en el Primer Alto del Edificio 1019, Curundú, Ciudad de Panamá, para absolver consultas y observaciones sobre cualquier aspecto del Pliego de Cargos.

Los nuevos proponentes podrán obtener el Pliego de Cargos, a partir de la fecha de la publicación de este aviso, en horas laborables, de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. de lunes a viernes, en las oficinas de la Dirección Nacional de Administración de Contratos, ubicadas en el Edificio 1019, Segundo Alto, Curundú, Ciudad de Panamá, a un costo de QUINCE BALBOAS (B/.15.00) en efectivo o Cheque Certificado a de Gerencia a nombre del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, reembolsables a aquellos postores que participen en la LICITACION, previa devolución en buen estado de los referidos documentos.

Las copias adicionales del Pliego de Cargos que soliciten los interesados, serán suministrados al costo, pero éste no será reembolsado.

ING. JOSE DOMINGUEZ ALVAREZ
Ministro de Obras Públicas

EDICTO AGRARIO

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
Dirección Nacional de Reforma Agraria
Región # 10 - Darién
EDICTO Nº 16-93

El suscrito Funcionario Sustanciador de Reforma Agraria en Darién, al público

HACE SABER:

Que la señora LIGIA ELVIRA ACEVEDO DE LOAIZA, vecina del Corregimiento de LA PALMA, Distrito de LA CHEPIGANA, portadora de la cédula de identidad personal Nº 8-158-1503, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud Nº 10-1626 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 33 has + 7256 m2 + 12 hectáreas, ubicada en la localidad de IQUA, ANCHA, Distrito de CHEPIGANA, de esta provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Hacia Quebrada Del Río Pirara
SUR: Margarita Del Río de Cedeña
ESTE: Pablo Pimienta
OESTE: Carretera Panamericana

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Chepigana o en la Corregiduría de La Palma y copia del mismo se entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en La Palma, a los 12 días del mes de mayo de 1993.

ING. GILBERTO GONZALEZ
Funcionario Sustanciador
ALMA R. MARANDOLA
Secretaria Ad-Hoc
L-268 360 05
Única publicación R.

Digitalizado por la Asamblea Nacional

Sustanciador
ALMA R. MARANDOLA
Secretaria Ad-Hoc.
L-268.360.05
Única publicación R.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
Departamento de Reforma Agraria
Región -1- Chiriquí

EDICTO Nº 443-92

El suscrito Funcionario Sustanciador del Departamento de Reforma Agraria, del MIDA en Chiriquí, al público

HACE SABER

Que el señor **AMOS WACHTER JIMENEZ**, vecino del Corregimiento de CERRO PUNTA, Distrito de BUGABA, portador de la cédula No 4-83-27 ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitudes Nos 4-30855 y ____, la adjudicación a Título Oneroso, de dos (2) globos de terreno adjudicables de una superficie de 1 Has. + 1,590.11 M2, (Globo A), ubicado en LA CARITA, Corregimiento de CERRO PUNTA, Distrito de BUGABA, de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Evidelia Lescure
SUR: Camino
ESTE: Camino
OESTE: Jeremías Hernández

Y de una superficie de 1 Has. con 5265.37 M2, (Globo B) ubicado en LA CARITA, Corregimiento de CERRO PUNTA, Distrito de BUGABA, cuyos linderos son:

NORTE: Evidelia Lescure
SUR: Camino
ESTE: Sixto Santamaría
OESTE: Camino

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de BUGABA o en la Corregiduría de CERRO PUNTA, y copia del mismo se entregarán al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 7 días del mes de noviembre de 1992

ING. GALO A. AROSEMENA S.
Funcionario Sustanciador
DILIA F. DE ARCE
Secretaria Ad-Hoc
L-243.214.36
Única publicación R.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
Departamento de Reforma Agraria
Región -1- Chiriquí

EDICTO Nº 318-93

El suscrito Funcionario Sustanciador del Departamento de Reforma Agraria, del MIDA en Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que la señora **AMALIA CABALLERO ROJAS**, vecina del Corregimiento de CABECERA, Distrito de BARU, portadora de la cédula No 4-75-260 ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitudes Nos 4-31992 y _____, la adjudicación a Título Oneroso, de tres (3) globos de terreno adjudicables de una superficie de 1 Ha con 3807.01 M2, (Globo A), ubicado en AGUACATON, Corregimiento de CABECERA, Distrito de BARU, de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Jorge Luis aDel Cid, Camino hacia Puerto Armuelles
SUR: Iglesia Doctrinal, Diógenes Del Cid
ESTE: Diógenes del Cid, Servidumbre
OESTE: Camino a otros lotes

Y de una superficie de 0 Ha con 0168.62 M2, (Globo B) ubicado en AGUACATON, Corregimiento de CABECERA, Distrito de BARU, cuyos linderos son:

NORTE: Servidumbre, camino a Los Olivos
SUR: Diógenes Del Cid, Cecilio Díaz S.
ESTE: Cecilio Díaz S.
OESTE: Servidumbre

Y de una superficie de 1 Ha. con 5458.89 M2, ubicado en AGUACATON, Corregimiento de CABECERA, Distrito de BARU, cuyos linderos son:

NORTE: Pedro Aviles, Río Colorado
SUR: Camino a Los Olivos, Griselda Gómez
ESTE: Río Colorado, Griselda Gómez
OESTE: Pedro Aviles, camino a Los Olivos

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de BARU o en la Corregiduría de CABECERA, y copia del mismo se entregarán al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 6 días del mes de julio de 1993.

ING. GALO A. AROSEMENA S.
Funcionario Sustanciador
ELVIA ELIZONDO
Secretaria Ad-Hoc.
L-000444
Única publicación 2.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
Departamento de Reforma Agraria
Región - 1- Chiriquí

EDICTO Nº 475-92

El suscrito Funcionario Sustanciador del Departamento de Reforma Agraria, del MIDA en Chiriquí, al público:

HACE SABER:

Que el señor **ISAAC MIRANDA GONZALEZ**, vecino del Corregimiento de SANTA CRUZ, Distrito de RENACIMIENTO, portador de la cédula No. 4-131-519, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitudes Nos. 4-30569 y ____, la adjudicación a Título Oneroso, de tres (3) globos de terreno adjudicables de una superficie de 1 Ha + 3983.92 M2, (Globo A), ubicado en BONITA, Corregimiento de SANTA CRUZ, Distrito de RENACIMIENTO, de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Camino a otras fincas
SUR: Lorenza Castillo
ESTE: Carretera a San Andrés, Angel Samuel
OESTE: Río Bonita, Lorenza Castillo

Y de una superficie de 1 Ha + 4088.65 M2, (Globo B) ubicado en BONITA, Corregimiento de SANTA CRUZ, Distrito de RENACIMIENTO, cuyos linderos son:

NORTE: Luis Antonio González
SUR: Camino a otras fincas
ESTE: Carretera hacia Santa Cruz, Alexander Miranda
OESTE: Río Bonita

Y de una superficie de 32 Has. con 0126.50 M2 ubicado en BONITA, Corregimiento de SANTA CRUZ, Distrito de RENACIMIENTO, cuyos linderos son:

NORTE: Ezequiel Mirnada, Octavio Cano
SUR: Erasmo Saldaña, camino a otras fincas
ESTE: Río Bonita
OESTE: Tedio Navas

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de RENACIMIENTO o en la Corregiduría de SANTA CRUZ y copia del mismo se entregarán al interesado para que la haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 24 días del mes de diciembre de 1992

ING. GALO A. AROSEMENA S.
Funcionario Sustanciador
ELVIA ELIZONDO
Secretaria Ad-Hoc
L-250.472.65
Única publicación R.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
Dirección Nacional de Reforma Agraria
Región #10 - Darién

EDICTO Nº 11-93

El suscrito Funcionario Sustanciador de Reforma Agraria en Darién, al público

HACE SABER

Que el señor **INSTITUTO NACIONAL DE FORMACION PROFESIONAL**, vecino del Corregimiento de LA PALMA, Distrito de LA CHEPIGANA, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-54-403 ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud Nº 10-2146 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 12 Has + 4575.79 M2, hectáreas ubicadas en la localidad de LOS MONOS, Distrito de CHEPIGANA, de esta provincia cuyos linderos son:

NORTE: Comunidad de Animae
SUR: Juan Cedeño
ESTE: Carretera Panamericana
OESTE: Río Sábana

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Chepigana o en la Corregiduría de La Palma y copia del mismo se entregará al interesado para que la haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en La Palma, a los 12 días del mes de mayo de 1993.

ING. GILBERTO GONZALEZ
Funcionario Sustanciador
ALMA ROSA MARANDOLA
Secretaria Ad-Hoc.
L-268.359.78
Única publicación R

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
Dirección Nacional de Reforma Agraria
Región #10 - Darién

EDICTO Nº 13-93

El suscrito Funcionario Sustanciador de Reforma Agraria en Darién, al público

HACE SABER:

Que la señora **HANIA ZULEIKA DEL RIO DEL RIVERA**, vecina del Corregimiento de LA PALMA, Distrito de LA CHEPIGANA, portadora de la cédula de identidad personal Nº 8-156-2214 ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud Nº 10-699 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 33 Has + 7263.20 M2 hectáreas ubicadas en la localidad de CIDA HONDA, Distrito de CHEPIGANA, de esta provincia cuyos linderos son:

NORTE: Dimás Sáenz, Israel Jaén
SUR: Luis Elvira Acevedo De Lozada
ESTE: Pablo Pimentel
OESTE: Valentín Jaén y carretera Panamericana

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Chepigana o en la Corregiduría de La Palma y copia del mismo se entregará al interesado para que la haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en La Palma, a los 12 días del mes de mayo de 1993.

ING. GILBERTO GONZALEZ
Funcionario Sustanciador
ALMA ROSA MARANDOLA
Secretaria Ad-Hoc
L-268.361.02
Única publicación R